

I. DISPOSICIONES GENERALES**VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA**

DECRETO 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

I

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.21 del Estatuto de autonomía, la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, de manera que posee la potestad de regular el régimen propio de los establecimientos hoteleros.

Al amparo de este título competencial se aprobó la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, que define en su artículo 56 a los establecimientos hoteleros disponiendo que son establecimientos hoteleros, a los efectos de esta ley, los alojamientos turísticos situados en uno o varios edificios próximos, o en parte de ellos. Asimismo, establece a continuación los grupos de establecimientos hoteleros, dividiéndolos en grupo I (hoteles) y grupo II (pensiones).

Los artículos 57 a 61 definen y clasifican los hoteles, y el artículo 62 define y clasifica las pensiones, remitiéndose los artículos 57, 58.1 y 62.2 al posterior desarrollo reglamentario de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, para el establecimiento de condiciones y servicios mínimos necesarios para alcanzar su clasificación.

Con el fin de cumplir estas previsiones legales, es necesario, por lo tanto, establecer la ordenación de los establecimientos hoteleros.

Los establecimientos hoteleros estaban reglamentados en el Decreto 267/1999, de 30 de septiembre, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

Dicha norma supuso la aplicación de una política turística que tenía por objeto la modernización de las infraestructuras y los servicios de los establecimientos hoteleros, así como la incorporación de las crecientes exigencias de las personas usuarias turísticas, tratando de proporcionar una respuesta adaptada a la realidad turística existente en Galicia potenciando nuestros propios signos de identidad.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



II

La novedad más destacada es la introducción de parámetros de calidad del servicio en la categorización de los establecimientos más allá de los puramente métricos o cuantitativos. La experiencia obtenida en la aplicación del Decreto 267/1999, de 30 de septiembre, hace necesario modificar la regulación contenida en el mismo, con el fin de introducir un sistema de clasificación novedoso que permita tener en cuenta, por una parte, las infraestructuras y el cumplimiento de unos mínimos obligatorios para todos los establecimientos de la misma categoría y, por otra parte, los servicios prestados por los establecimientos, ofrecidos a la libre elección de los/las titulares de los establecimientos. En este nuevo sistema de clasificación por puntos se valoran tanto la importancia de la percepción de la calidad que tienen las personas consumidoras y usuarias como los requisitos mínimos que se tengan que cumplir en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, adecuados a los estándares generales del sector y a la posibilidad de mejorar su competitividad, mediante un sistema flexible de la clasificación con un espacio que permita la innovación empresarial en nuestro territorio.

Se introducen criterios de servicios de cariz prestacional, mobiliario y equipamientos de las habitaciones, acceso a los servicios complementarios, servicios de restauración y servicios de telecomunicaciones, entre otros. Asimismo, se introducen elementos de flexibilidad en la rigidez métrica de las superficies exigidas con la finalidad de facilitar la rehabilitación de edificios, la conservación del patrimonio histórico y artístico y una adecuada adaptación de la norma, intentando armonizarlo tanto con el resto de normas de otras comunidades autónomas como con las de nuestro entorno más inmediato, en especial, con la normativa europea.

La nueva regulación turística mantiene el sistema de clasificación por estrellas de los establecimientos hoteleros, utilizado a nivel internacional desde hace décadas, lo que sin duda constituye una garantía de especial importancia para las personas usuarias turísticas al permitirles asociar el número de estrellas otorgadas en cada establecimiento hotelero con un determinado nivel de calidad de instalaciones y servicios.

Por lo que respecta a los órganos competentes, el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, regula la Agencia Turismo de Galicia como una agencia pública autonómica, que tiene como objetivo básico impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad. La Agencia nació con una vocación integradora, y de esta manera se logró una dirección única, coordinada y ágil de las competencias turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como



de los servicios comunes y transversales de éstas, lo que supuso conseguir una mayor eficacia y eficiencia de los recursos públicos.

De acuerdo con la disposición adicional primera del citado Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, la Agencia Turismo de Galicia asume, desde su constitución, las competencias, recursos y medios materiales que le corresponden en la actualidad a la Secretaría General para el Turismo, a los Servicios de Turismo de las jefaturas territoriales, que habían quedado suprimidos en el momento de dicha constitución, subrogándose la Agencia en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones derivados del ejercicio de las competencias de dicho órgano. La subrogación de la Agencia en las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedade de Imaxen e Promoción Turística de Galicia, S.A. y del Consorcio Instituto de Estudios Turísticos tuvo lugar desde el momento en el que se procedió a su extinción, y en relación a la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, se subrogará en las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de ésta derivadas o directamente vinculadas con las funciones que son asumidas por la Agencia en el momento de la modificación de sus estatutos.

Asimismo, el artículo 4 establece que, de acuerdo con la descentralización funcional autorizada por la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, así como con lo previsto en el artículo 3.1.d) de la citada ley, las competencias atribuidas por la normativa sectorial vigente en materia de turismo a las jefaturas territoriales competentes en materia de turismo, centro directivo competente en materia de turismo y consellería competente en materia de turismo, quedan atribuidas a los órganos de estructura de la Agencia, con excepción de las competencias atribuidas a la persona titular de la consellería competente en materia de turismo, que se entenderán atribuidas a la persona titular de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, sin perjuicio de la posible delegación de su ejercicio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

III

El decreto consta de 50 artículos estructurados en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El decreto se completa con siete anexos; el anexo I relativo al sistema de clasificación del grupo hoteles; el anexo II relativo al modelo de placas distintivas a los que hace referencia el artículo 3, el anexo III que recoge el modelo de solicitud de informe potestativo previo

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y servicios previsto en el artículo 42; el anexo IV con el modelo de declaración responsable para el inicio de la actividad; los anexos V y VI para el caso de cambios y reformas sustanciales, y cese de actividad o reformas no sustanciales, respectivamente; y, finalmente, el anexo VII para la autorización de la cesión de la denominación «posada».

El capítulo I, bajo la rúbrica «Disposiciones generales», regula su objeto y ámbito de aplicación y la normativa aplicable.

El capítulo II establece la clasificación de los establecimientos hoteleros, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, se dividen en dos grupos: grupo I (hoteles) y grupo II (pensiones).

A su vez, los establecimientos del grupo de hoteles se clasifican en las siguientes modalidades: hoteles, hoteles apartamentos, hoteles balneario, hoteles talaso y moteles. Y con independencia de su modalidad, se clasifican por categorías identificadas por estrellas excepto los moteles, que se clasificarán en una única categoría, debiendo cumplir, como mínimo, las condiciones que les corresponderían a la categoría de hotel de dos estrellas.

Las categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas pueden tener, además, la calificación de superior.

En lo que se refiere a los establecimientos del grupo pensiones, éstos se clasifican en tres categorías identificadas por estrellas. La denominación de hostel podrá utilizarse por aquellas pensiones de tres y dos estrellas que cumplan los requisitos establecidos en el decreto.

En desarrollo del artículo 63 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, se recoge la regulación de la autorización por parte de la Agencia Turismo de Galicia de la concesión de la denominación «posada», supeditándola a la concurrencia de una serie de condiciones, entre ellas, la de tratarse de un hotel clasificado, como mínimo, en la categoría de dos estrellas superior.

El capítulo III regula los requisitos generales de los establecimientos hoteleros y se subdivide, a su vez, en tres secciones, donde se regulan, respectivamente, los requisitos técnicos generales y régimen de funcionamiento, la capacidad y requisitos específicos de las unidades de alojamiento y la restauración y recepción.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



El capítulo IV establece los distintivos con los que se identificarán los establecimientos y los espacios e instalaciones dedicadas a la explotación turística, así como la publicidad.

El capítulo V se ocupa de los requisitos y condiciones específicos mínimos de las pensiones.

El capítulo VI recoge las normas sobre el sistema de clasificación de la categoría de los hoteles.

El capítulo VII regula el régimen para el ejercicio de la actividad, a través de la presentación de una declaración responsable que habilita al/a la empresario/a turístico/a para el desarrollo de la actividad en la que se autclasificó, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en la normativa que les resulte de aplicación, así como de la actuación administrativa de comprobación.

Finalmente el capítulo VIII establece el régimen sancionador para los incumplimientos de lo dispuesto en el decreto, remitiéndose a la Ley 7/2011, de 27 de octubre.

Las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera se refieren respectivamente al tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la Agencia, a la modificación de formularios con el fin de mantenerlos actualizados de conformidad con la normativa vigente y al modelo de cuestionario de autoevaluación.

Las disposiciones transitorias establecen la irretroactividad del decreto a aquellos expedientes en curso en la fecha de su entrada en vigor, a los que se les aplicará a normativa vigente en el momento de su iniciación.

Asimismo, la disposición transitoria segunda regula el régimen aplicable a los establecimientos hoteleros ya clasificados.

Por último, cuenta con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, relativas al desarrollo normativo y a la entrada en vigor, respectivamente.

El decreto fue sometido al preceptivo informe del Consejo del Turismo de Galicia, así como a la consulta de las organizaciones más representativas del sector y del Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios a los efectos de incorporar sus aportaciones y su valoración del sistema establecido como adecuado para la consecución de estos objetivos vinculados a la modernización y a la competitividad.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



En su virtud, a propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día doce de mayo de dos mil dieciséis

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Este decreto tiene por objeto la ordenación de los establecimientos hoteleros situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este decreto las actividades de alojamiento establecidas en el artículo 53, números 2 y 3 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia.

Artículo 2. *Normativa aplicable*

1. Los establecimientos hoteleros se someterán a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, a lo establecido en este decreto y a la normativa sectorial que, en su caso, les resulte de aplicación.

2. Además de la legislación turística, los establecimientos hoteleros deberán cumplir la normativa vigente en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y consumo, seguridad e higiene, prevención de incendios, abastecimiento y depuración de aguas, medio ambiente, y accesibilidad y supresión de barreras, y cualquier otra que les resulte aplicable.

CAPÍTULO II

Clasificación: grupo, modalidad y categoría

Artículo 3. *Clasificación segundo grupo y modalidad*

1. Los establecimientos hoteleros se clasifican de acuerdo con las disposiciones establecidas en este decreto.



2. La clasificación turística identifica el grupo, la modalidad y la categoría del establecimiento.

3. Los establecimientos hoteleros se dividen, según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, en los siguientes grupos:

- a) Grupo I: hoteles.
- b) Grupo II: pensiones.

4. A su vez, los establecimientos del grupo hoteles se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Hoteles.
- b) Hoteles apartamento.
- c) Hoteles balneario.
- d) Hoteles talaso.
- e) Moteles.

Artículo 4. *Concepto de hoteles*

1. Los hoteles son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin comedor y otros servicios complementarios, que ocupen la totalidad de uno o de varios edificios, o una parte independizada de ellos, cuyas dependencias constituyan una explotación homogénea, con entradas, escaleras y ascensores de uso exclusivo, y que reúnan los requisitos técnicos mínimos en función de su categoría que se determinan en este decreto.

2. En el supuesto de que el hotel ocupe la totalidad o parte de varios edificios, éstos deberán tener comunicación directa entre ellos o encontrarse en un mismo recinto.

3. Los hoteles de cinco estrellas deberán estar instalados en edificios que, contruidos con materiales de primera calidad, destaquen, además, por sus condiciones de lujo y confort tanto en el exterior como en el interior del establecimiento.

Sus instalaciones, materiales, equipamientos y elementos decorativos serán de excelente calidad y reunirán los perfeccionamientos más modernos de la técnica hotelera.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Artículo 5. *Concepto de hoteles apartamento*

1. Son hoteles apartamento aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos para los hoteles, cuenten, además, con un mínimo de un 70 % de unidades de alojamiento en las que, por su estructura y servicios dispongan, de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos. Cada una de estas unidades de alojamiento deberá contar, como mínimo, con dormitorio, salón comedor, baño y cocina.

2. Las superficies de los dormitorios, de los baños, de los salones comedores y de las cocinas serán las establecidas en el anexo I según su categoría.

3. Los muebles, el equipamiento y la decoración serán los adecuados en cantidad y calidad a la capacidad y categoría del alojamiento.

Las cocinas contarán como mínimo con el siguiente equipamiento: cocina, campana extractora o extractor de humos, vertedero, cafetera o tetera, utensilios de cocina y comedor (vajilla, cubertería y cristalería), nevera y utensilios de limpieza.

Los hoteles apartamentos de cuatro y cinco estrellas deberán contar, además, con el siguiente equipamiento: microondas, batidora, exprimidor y tostadora.

4. En el caso de que todas las unidades de alojamiento se correspondan con apartamentos, no será preciso salón social general. Para el supuesto de contar con habitaciones o suites además de apartamentos, el salón social deberá tener la superficie mínima exigida por ratio de plazas que se establece con carácter general en el criterio 55 del anexo I, excluyéndose de este cómputo las plazas en apartamento.

Artículo 6. *Concepto de hoteles balneario*

1. Son hoteles balneario aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuenten, además, con instalaciones balnearias, de acuerdo con la definición de balneario establecida en la normativa sectorial autonómica. Las instalaciones de balneario deberán estar en el mismo establecimiento que las del alojamiento o en otro próximo explotado por el/la mismo/a titular.

2. Únicamente las empresas y los establecimientos que, estando autorizados como establecimientos sanitarios, cumplan las condiciones legalmente exigidas para ejercer el derecho de aprovechamiento de las aguas mineromedicinales o termales de Galicia podrán emplear en su denominación y oferta de servicios las palabras «balneario», «termas» y sus derivados.



Artículo 7. *Hotel talaso*

1. Son hoteles talaso aquellos establecimientos hoteleros que cuenten con instalaciones de tratamiento con agua del mar natural como elemento diferenciador y esencial de su oferta y demás requisitos que señale la normativa que los regule.

2. Como mínimo, deberá ofrecer, además de instalaciones colectivas (piscinas), tres unidades de tratamiento individuales con agua del mar natural, control médico de los tratamientos terapéuticos y personal cualificado en las técnicas aplicadas.

3. El agua deberá ser captada directamente del mar al hotel en condiciones de seguridad e higiene que garanticen la idoneidad para su uso.

La captación no podrá realizarse cerca de puertos, emisarios, industria pesada ni en las cercanías de las desembocaduras de los ríos que puedan provocar la alteración de las características del agua.

4. Los hoteles talaso deberán tener una cercanía inmediata al mar no superior a 1.000 metros.

Artículo 8. *Moteles*

1. Son moteles los establecimientos situados fuera de los núcleos urbanos y en las cercanías de las carreteras, en los que se facilita alojamiento en departamentos que tienen entradas independientes desde el exterior, están compuestos de dormitorio y cuarto de baño, y cuentan con garajes o cobertizos individuales para cada departamento, contiguos o próximos a aquellos.

2. Los departamentos en los que se facilite el alojamiento constituirán una edificación independiente cada uno de ellos, o se integrarán en uno o más edificios o bloques, pero en este último caso, cada departamento tendrá su propia entrada desde el exterior y los edificios o bloques no excederán de dos plantas.

3. Los moteles dispondrán, al menos, de un vestíbulo debidamente acondicionado para su utilización como sala de espera y en él se encontrará la recepción. Los moteles no precisarán de salón social.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Artículo 9. *Pensiones*

1. Son pensiones aquellos establecimientos que ofrezcan alojamiento con o sin comedor y otros servicios complementarios y tengan una estructura y unas características que les impidan alcanzar los requisitos y las condiciones exigidas para los hoteles.

2. Las pensiones podrán situarse en inmuebles que tengan otros usos, además del hotelero, y podrán utilizar los ascensores, escaleras y demás dotaciones de uso común del edificio.

3. Podrán utilizar la denominación de hostel, a efectos de comercialización, los establecimientos clasificados como pensiones de tres y dos estrellas que ocupen la totalidad de un edificio o una parte independizada de él, de manera que el conjunto de instalaciones forme un todo homogéneo con entradas, escaleras y ascensores de uso exclusivo.

Artículo 10. *Posadas*

1. La Administración autonómica reserva para sí la denominación «posada» para aquellos establecimientos de alojamiento turístico de su propiedad o que, en todo caso, reúnan unas características especiales, sea por sus valores arquitectónicos o por su localización singular en lugares paisajísticamente reseñables, según se establece en el artículo 63 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre.

2. La Administración autonómica gestionará el término «posada», siendo posible la cesión de esta denominación mediante autorización, tras la acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Que el edificio posea características arquitectónicas singulares.
- b) Que se sitúe en áreas o puntos de especial simbolismo o en contornos paisajísticos destacables o que requieran la puesta en valor de recursos turísticos.
- c) Que se trate de un establecimiento del grupo I (hoteles) clasificado de conformidad con el decreto, como mínimo, en la categoría de dos estrellas superior.
- d) Que lleven a cabo una gestión del establecimiento con criterios de calidad y ésta pueda ser certificada.
- e) Que no exista oferta con similar categoría en la zona.



3. La persona titular del establecimiento deberá presentar una solicitud de cesión de la denominación «posada», mediante modelo normalizado previsto en el anexo VII del decreto, dirigida a la Agencia Turismo de Galicia, en la que deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el número anterior.

4. La dirección competente por razón de la materia de la Agencia Turismo de Galicia es el órgano competente para la instrucción del procedimiento, en la que se solicitará informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el número 2 a los órganos de la Agencia competentes por razón de la materia.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se cumplirá con el trámite de audiencia al/a la solicitante, conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia resolver la concesión de la autorización para la utilización del término «posada», una vez que constate que se cumplen las condiciones establecidas en el número 2. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de dos meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro de la Agencia Turismo de Galicia.

Transcurrido este plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 11. *Clasificación de los establecimientos hoteleros según la categoría*

1. Los establecimientos del grupo hoteles, cualquiera que sea la modalidad adoptada, se clasifican en cinco categorías identificadas por una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas. Se exceptúa de esta clasificación la modalidad de los moteles, que se clasificarán en una única categoría, debiendo cumplir, como mínimo, las condiciones que les corresponderían a la categoría de hotel de dos estrellas.

Las categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas pueden tener, además, la calificación de superior.

2. Las pensiones se clasificarán en tres categorías identificadas por estrellas, conforme a los requisitos y condiciones específicos mínimos que se establecen en el capítulo V.

3. La categoría será de libre elección por parte del/ de la titular del establecimiento hotelero, siempre que cumpla las condiciones y requisitos mínimos del sistema de clasificación establecido en este decreto para la categoría pretendida.



La Agencia Turismo de Galicia podrá comprobar, en cualquier momento, la clasificación de los establecimientos hoteleros a efectos de comprobar la veracidad de los datos indicados en la autoevaluación prevista en el artículo 37, para los hoteles y en la autoclasificación de las pensiones conforme a los requisitos y condiciones específicos mínimos para ellas establecidas en el capítulo V.

4. La clasificación del establecimiento hotelero, de acuerdo con lo establecido en la legislación turística es compatible con el acceso a otras calificaciones del establecimiento de entidades públicas o privadas que reconozcan la calidad, como valor añadido a la responsabilidad empresarial, en relación a los servicios turísticos.

CAPÍTULO III

Requisitos generales de los establecimientos hoteleros

Sección 1ª. Requisitos técnicos generales y régimen de funcionamiento

Artículo 12. *Carácter público*

Los establecimientos hoteleros son establecimientos abiertos al público, siendo libre el acceso a estos en las condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y prescripciones específicas aplicables.

Artículo 13. *Calidad y estado de las instalaciones y de las habitaciones*

1. La calidad de las instalaciones tendrá que estar en relación directa con la categoría que ostente el establecimiento y el/la titular buscará el perfecto estado de las mismas, teniendo especial cuidado del orden y de las condiciones higiénicas y de seguridad de todas las dependencias.

2. Las habitaciones deberán entregarse a las personas usuarias en perfectas condiciones para su uso. El mobiliario, elementos decorativos, aparatos y ajuar serán, en todo momento, de calidad acorde con la categoría del establecimiento y se mantendrán en las debidas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 14. *Iluminación, ventilación e insonorización*

1. Las habitaciones deberán disponer de iluminación natural y ventilación al exterior o a un patio descubierta, mediante ventana, balcón o galería aperturable.

En el caso de habitaciones que den a un patio interior cubierto, éste deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 29/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban las



normas de habitabilidad de viviendas de Galicia, a los efectos de garantizar una iluminación y ventilación adecuadas.

La superficie de los huecos de las ventanas, incluidos los marcos, será del 10 % de la superficie de la habitación con un mínimo de 1,20 metros cuadrados.

El salón-comedor de los apartamentos regulados en el artículo 23.e) deberán contar con la iluminación natural y ventilación establecida en este número.

2. Los baños, la cocina y las zonas de uso común contarán con un sistema de ventilación al exterior directa o asistida, siempre que sea suficiente para una adecuada renovación del aire.

3. Los establecimientos hoteleros contarán en sus habitaciones con un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad de la clientela.

4. La instalación de máquinas que generen ruidos y, en particular, de los ascensores, montacargas y sistemas de climatización, tendrá que realizarse con los adecuados sistemas de insonorización que garanticen el aislamiento de los ruidos respecto de las personas usuarias de las unidades de alojamiento.

Artículo 15. *Cómputo de superficies*

1. En el cómputo de las superficies de las habitaciones se incluirá la correspondiente a los baños, a las zonas de acceso y los armarios, empotrados o no.

2. La altura mínima de las habitaciones y del resto de dependencias de uso general será la establecida en el Decreto 29/2010, de 4 de marzo.

Asimismo, les será aplicable a los establecimientos hoteleros la regulación de las piezas bajo cubierta establecida en el Decreto 29/2010, de 4 de marzo.

3. En las habitaciones abuhardilladas esta altura se requerirá, por lo menos, en el 60 % de la superficie, no computándose la superficie cuya altura sea inferior a 1,80 metros.

Artículo 16. *Calefacción*

Todos los establecimientos hoteleros deberán garantizar que el establecimiento alcance y mantenga una temperatura ambiente mínima de 19° C.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Artículo 17. Seguro de responsabilidad civil

Los/as titulares de los establecimientos hoteleros deberán tener contratado y en permanente vigencia un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de las personas usuarias del establecimiento por daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados que deriven del desarrollo de su actividad. A estos efectos deberán tener a disposición de la inspección de turismo la póliza y el correspondiente recibo de pago con el fin de acreditar la vigencia de la misma.

Artículo 18. Normas de régimen interior

1. Los establecimientos hoteleros podrán disponer de normas de régimen interior que establezcan reglas de obligado cumplimiento para las personas usuarias durante su estancia, sin que en ningún caso puedan suponer discriminaciones por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, opción sexual, religión, opinión, discapacidad o cualesquiera otras circunstancias personales o sociales, de acuerdo con lo que establece la Constitución española y demás normativa específica sobre la materia.

2. Las normas de régimen interior podrán determinar las condiciones de admisión, las reglas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que permita y favorezca el disfrute normal de las instalaciones, equipamientos y servicios, sin que puedan contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

3. El/la titular del establecimiento podrá solicitar el visado de estas normas a la Agencia Turismo de Galicia para asegurar su coherencia con la normativa turística.

4. Dichas normas estarán a disposición de las personas usuarias en la zona de mayor afluencia de público del establecimiento, en un lugar visible y de forma que resulten legibles para aquéllos, al menos en los idiomas gallego, castellano e inglés.

5. Se garantizará la accesibilidad a las normas de régimen interior a las personas usuarias discapacitadas, así como a cualquier otro tipo de información necesaria para el disfrute de los servicios del establecimiento.

Artículo 19. Régimen de precios y reservas

Sin perjuicio de lo establecido sobre precios, publicidad y reservas recogidos en la normativa vigente estatal y autonómica en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, los establecimientos hoteleros cumplirán con las exigencias pre-



vistas en la Ley 7/2011, de 27 de octubre, y en el Decreto 179/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el régimen de precios y reservas de los establecimientos turísticos de alojamiento y restauración en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 20. *Duración de la estancia*

1. El plazo de duración de la estancia será el que libremente se acuerde entre las partes en el momento de la contratación.

2. Salvo pacto en contrario reflejado en el documento de admisión, el derecho a la ocupación de la unidad de alojamiento por la persona usuaria comenzará a las 15.00 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12.00 horas del día señalado como fecha de salida.

3. La prolongación del plazo de duración de la estancia fijado en el documento de admisión estará condicionada al mutuo acuerdo entre el/la titular y el/la usuario/a

Artículo 21. *Libro de visitas de la inspección turística y hojas de reclamaciones de turismo*

1. En todos los establecimientos hoteleros deberá existir un libro de visitas de la inspección turística a disposición de las inspectoras e inspectores de turismo.

2. Igualmente, los establecimientos hoteleros deberán tener a disposición de las personas usuarias turísticas las hojas de reclamaciones de turismo, que les serán facilitadas de forma inmediata cuando las solicitaran y deberán exhibir al público, de manera permanente, un cartel anunciador de la existencia de dichas hojas de reclamación a disposición de las personas usuarias, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 22. *Libros-registro y partes de entrada de personas viajeras*

Los establecimientos hoteleros deberán cumplir la normativa vigente en materia de libros-registro y partes de entrada de personas viajeras.

Sección 2ª. *Capacidad y requisitos específicos de las unidades de alojamiento*

Artículo 23. *Unidades de alojamiento*

A los efectos de este decreto, son unidades de alojamiento:

a) Habitaciones o dormitorios: las dependencias destinadas a dormitorios de las personas usuarias del establecimiento hotelero. Las habitaciones pueden ser de uso doble o



de uso individual, según se trate de habitaciones de una o dos plazas. Las habitaciones deberán contar con una superficie según la ratio que se fija para cada grupo y categoría en este decreto.

b) Suites: los conjuntos de una o más habitaciones, dobles o individuales, con uno o más cuartos de baño y, al menos, un salón independiente, acondicionados según cada categoría, que destaquen por su dimensión, decoración o infraestructuras del resto de las habitaciones.

c) Habitaciones familiares: las unidades de alojamiento de hasta un máximo de cuatro plazas, en cama doble, individual o litera, que comparten baño y con una superficie según la ratio que se fija para cada grupo y categoría en este decreto.

d) Habitaciones comunicadas: las habitaciones, dobles o individuales, totalmente equipados y comunicadas entre sí, por una puerta interior que permita su comercialización conjunta o independiente.

e) Apartamentos: las unidades de alojamiento que deberán contar, como mínimo, con habitación, doble o individual, salón-comedor, baño y cocina, que puede estar incorporada o no al salón-comedor, y que dispongan de instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos. La capacidad máxima del apartamento será de 6 plazas. En ningún caso se permitirá la instalación de más de 2 plazas, tanto en cada una de las habitaciones como en el salón-comedor. En el caso de los hoteles, las estancias contarán con la superficie mínima establecida en el anexo I.

Se entiende por apartamento tipo estudio la unidad de alojamiento en la que el salón-comedor y la habitación se encuentran en una pieza común, pudiendo estar la cocina integrada en esta pieza común. La capacidad máxima del apartamento tipo estudio será de 2 plazas.

Artículo 24. *Capacidad*

1. La capacidad máxima del establecimiento hotelero vendrá determinada por el número de plazas en camas, dobles o individuales existentes en las habitaciones, y por el de camas convertibles disponibles en la sala de estar-comedor de las unidades de alojamiento que cuenten con esta pieza.

2. La capacidad del establecimiento hotelero deberá exhibirse públicamente en un lugar de fácil visibilidad.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Artículo 25. Camas convertibles

En los establecimientos hoteleros en los que las unidades de alojamiento sean apartamentos o cuenten con sala de estar vinculada a la habitación, podrán instalarse hasta dos camas convertibles de uso individual en la sala de estar. Para que la sala de estar pueda disponer de estas piezas deberá superar por cada cama un 25 % de la superficie mínima exigida en este decreto.

Artículo 26. Literas

Se admitirá el uso de literas sólo en las habitaciones de tipo familiar, las cuales como máximo, podrán ser de dos alturas y deberán contar con las debidas medidas de seguridad para evitar caídas.

Artículo 27. Camas supletorias

1. Todos los establecimientos hoteleros podrán instalar en las habitaciones, a petición de la clientela, como máximo, dos camas supletorias de uso individual. Para ello la superficie de las habitaciones deberá exceder en un 25 % la mínima exigida por cada cama supletoria que se utilice, y la instalación de éstas no podrá interrumpir la libre circulación de los/as huéspedes hacia la salida de las habitaciones y entradas de los baños.

En el caso de establecimientos del grupo I (hoteles) y a efectos de lo dispuesto en este artículo, la superficie mínima de las habitaciones dobles será de 12 metros cuadrados para establecimientos de 1 estrella; 14 metros cuadrados para 2 estrellas; 15,5 metros cuadrados para 3 estrellas; 16 metros cuadrados para 4 estrellas y 17,5 metros cuadrados para 5 estrellas. En el caso de habitaciones individuales, la superficie mínima será de 7 metros cuadrados para establecimientos de 1 estrella; 7,5 metros cuadrados para 2 estrellas; 8,5 metros cuadrados para 3 estrellas; 9 metros cuadrados para 4 estrellas, y 9,5 metros cuadrados para 5 estrellas.

2. La instalación de camas supletorias no modifica la capacidad otorgada al establecimiento.

Artículo 28. Baños y aseos

A efectos de este decreto, el baño deberá disponer, al menos, de bañera con ducha o plato de ducha, lavabo e inodoro. El aseo deberá disponer, al menos, de lavabo e inodoro.



*Sección 3ª. Restauración y recepción**Artículo 29. Restauración*

Cuando con independencia de los servicios propios del establecimiento se ofrezcan al público en general servicios de restaurante, cafetería o bar integrados en la misma unidad de explotación, éstos se regirán por las normas específicas que les sean de aplicación a estos establecimientos, precisando clasificación turística independiente de la del alojamiento. Para el caso de que fuera preciso compartir determinados espacios comunes del establecimiento, no se perjudicarán los derechos de la clientela del alojamiento y del restaurante, cafetería o bar.

Artículo 30. Recepción

1. Corresponde a la recepción, entre otras funciones, la de atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a la clientela y asegurarse de su identidad, a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlas en el libro-registro; atender las reclamaciones; entregar las hojas de reclamaciones; expedir factura y percibir su importe.

2. Contarán con una estancia física de recepción los establecimientos hoteleros del grupo de hoteles y, en el caso de las pensiones, las que tengan más de 15 habitaciones.

3. La estancia física de recepción constituirá el centro de relación con la clientela a efectos administrativos, de asistencia y de información.

4. Asimismo, en la estancia física de recepción se guardarán las llaves de las habitaciones; se recibirá, se guardará y se entregará a los/as huéspedes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; se cuidará de la recepción y entrega de los equipajes y se cumplirá en lo posible los encargos de la clientela.

CAPÍTULO IV Distintivos y publicidad

Artículo 31. Distintivos identificativos

1. En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición en la parte exterior de la entrada principal, en un lugar muy visible, de una placa identificativa normalizada en la que conste el grupo, modalidad y categoría del establecimiento. Los modelos, dimensiones y colores de las placas identificativas son los que constan en el anexo II.



2. La placa identificativa contendrá, sobre fondo azul turquesa, las letras que correspondan al grupo y modalidad, así como las estrellas que correspondan a su categoría. Las estrellas serán de color oro para los establecimientos del grupo I y de color plata para los del grupo II.

Para el grupo I, aparecerá debajo de las estrellas la calificación de «superior», en caso de obtenerla.

3. Asimismo, se identificará el espacio e instalaciones dedicados de forma permanente a la explotación turística. En particular, esa identificación deberá figurar en el exterior de las unidades de alojamiento y podrá ser numérica o nominal, en este caso asociada a un número. Cuando las unidades de alojamiento estén situadas en más de una planta, el primero o primeros dígitos del número que las identifique indicará la planta y los restantes números o denominaciones identificarán la habitación.

Artículo 32. *Publicidad*

1. En la publicidad o propaganda impresa, facturas y demás documentación deberá indicarse, de manera que no induzca a confusión, el grupo, categoría y, en su caso, la modalidad y calificación como superior otorgadas por la Administración turística.

2. Ningún establecimiento hotelero podrá usar la denominación, rótulo o distintivo diferentes de los que le correspondan por su grupo o modalidad, ni utilizar otra categoría que aquella en la que se encuentre clasificado.

3. Las denominaciones derivadas o compuestas del término hotel o pensión no podrán ser utilizadas más que por los establecimientos clasificados en el grupo I e II, respectivamente.

4. Queda prohibido el empleo de la palabra «turismo», así como la de «parador» reservada a la Administración del Estado, y la de «posada» reservada a la Administración autonómica como título o subtítulo de los establecimientos turísticos conforme al artículo 63 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre y el artículo 10 de este decreto.

5. Queda, asimismo, prohibido el uso de iniciales, abreviaturas o términos que puedan inducir a confusión.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



CAPÍTULO V

Requisitos y condiciones específicos mínimos de las pensiones

Artículo 33. *Requisitos de las zonas de uso común y de la cocina*

1. Las pensiones podrán ofertar el servicio de comidas. El comedor, en su caso, tendrá unas dimensiones adaptadas a la capacidad máxima del establecimiento, a razón de 0,75 metros cuadrados por plaza, siendo la mínima exigida de 15 metros cuadrados. Estará dotado de mobiliario idóneo y suficiente para el uso al que se destine. En todo caso, el horario mínimo para el desayuno será de 3 horas y para el almuerzo y cena de 2 horas y media.

2. La cocina, siempre que exista servicio de comedor, estará dotada de elementos necesarios para la conservación y tratamiento de alimentos y deberá disponer de vajilla, cristalería, cubertería, ajuar y batería de cocina, en proporción a la capacidad máxima del alojamiento. Su superficie guardará relación directa con la superficie correspondiente al comedor y contará con aparatos para la renovación del aire y la extracción de humos.

3. Las pensiones de tres estrellas deberán contar con sala de estar con una superficie de 1 metro cuadrado por plaza, siendo la mínima exigida de 15 metros cuadrados. Estará dotada de mobiliario idóneo y suficiente para el uso al que se destine.

Artículo 34. *Requisitos de las unidades de alojamiento*

1. Las habitaciones tendrán un mobiliario mínimo integrado por camas individuales con una anchura mínima de 0,90 metros por 1,90 metros de largo, dobles con una anchura mínima de 1,35 metros por 1,90 metros de largo, o literas con una anchura mínima de 0,80 metros por 1,90 metros de largo; armario ropero con perchas suficientes; mesilla de noche; silla, un enchufe por plaza y puntos de luz con interruptor al lado de la cama.

2. Las unidades de alojamiento deberán disponer de una superficie mínima y de los cambios de lencería que se fijan en la siguiente tabla:

Superficie de las habitaciones

	1 estrella	2 estrellas	3 estrellas
Dobles	10 m ²	11 m ²	12 m ²
Sencillas	6 m ²	6 m ²	7 m ²
Familiares	15 m ²	16,5 m ²	18 m ²



Apartamentos

	1 estrella	2 estrellas	3 estrellas
Salón-comedor	10 m ²	11 m ²	12 m ²
Baño	2 m ²	2,5 m ²	3 m ²
Cocina	2 m ²	2,5 m ²	3 m ²

Cambio de lencería de cama

1 estrella	2 estrellas	3 estrellas
1 cambio por semana	2 cambios por semana	2 cambios por semana

Artículo 35. *Requisitos de los baños*

1. Los baños estarán equipados con lavabo, bañera o plato de ducha e inodoro y, además, con espejo y toma de corriente, toallero y repisa o mueble para los objetos de aseo.

2. A ratio de baños, así como el cambio de lencería, se realizará, como mínimo, según se fija en la siguiente tabla:

		1 estrella	2 estrellas	3 estrellas
Superficies de los baños en las habitaciones	En habitaciones dobles o sencillas	2 m ²	2,5 m ²	3 m ²
	En habitaciones familiares	3 m ²	3 m ²	3,5 m ²
Baño general		1 por cada 3 habitaciones o fracción que no dispongan de baño	1 por cada 3 habitaciones o fracción que no dispongan de baño	
Baño en la habitación		-----	En el 40 % de las habitaciones	En el 100 % de las habitaciones
Cambio de lencería de baño		2 cambios por semana	2 cambios por semana	2 cambios por semana



Artículo 36. *Servicios e instalacións*

Las pensiones deberán contar, como mínimo, con los siguientes servicios e instalaciones:

	1 estrelas	2 estrelas	3 estrela
Ascensores (preceptivo con el número de plantas indicadas)	-----	Baja + 4	Baja + 3
Recepción	-----	-----	SI *En caso de que disponga de más de 15 habitaciones
Atención a la clientela continuada durante 24 horas	SÍ	SÍ	SÍ
Botiquín	SÍ	SÍ	SÍ
TV	-----	-----	SÍ En salas de estar
Conexión a internet WIFI	-----	SÍ En zonas comunes	SÍ En zonas comunes

CAPÍTULO VI

Normas sobre el sistema de clasificación de la categoría de los establecimientos del grupo hoteles

Artículo 37. *Sistema de clasificación*

1. El/la titular del hotel deberá efectuar la autoevaluación del establecimiento considerando los siguientes criterios:

- Los requisitos generales establecidos en el decreto.
- Los criterios que se establecen con carácter obligatorio para cada categoría en el anexo I, y
- Los criterios de libre elección establecidos en el anexo I.

Las puntuaciones mínimas para acceder a cada categoría y la calificación de superior de cada una de las categorías serán las previstas en el número 5 del artículo 39.



2. El/la titular del establecimiento dará a los criterios resultantes de la autoevaluación del hotel la debida publicidad, en todo caso en las unidades de alojamiento, a efectos de tener informada, en todo momento, a las personas usuarias.

3. El/la titular del establecimiento deberá informar a través de su página web y documentalmente de la autoevaluación realizada para obtener la categoría alcanzada así como de los criterios utilizados al efecto.

Artículo 38. *Mantenimiento y modificación de la categoría o de las prestaciones*

1. El/la titular del establecimiento deberá mantener todas las condiciones y servicios comunicados en el cuestionario de autoevaluación que se adjunte con la declaración responsable a la que se refiere el número 1 del artículo 43.

2. Las modificaciones de las condiciones o servicios del establecimiento obligan a los/as titulares a hacer una nueva autoevaluación y, si procede, a modificar la categoría.

3. Si las modificaciones sólo afectan a las condiciones o a los servicios que se recogen como criterios de libre elección en el anexo I y sin que suponga el cambio de la categoría registrada, tendrán la consideración de cambios o reformas no sustanciales y deberán comunicarse al área provincial de la Agencia Turismo de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, así como mantener informada a la clientela y darle publicidad a través de la página web. Cuando la modificación suponga un cambio de la categoría registrada, tendrá la consideración de cambio o reforma sustancial a los efectos de lo establecido en el artículo 47.

4. En todo caso, las comprobaciones y las inspecciones que se hagan en los establecimientos tendrán en cuenta las autoevaluaciones comunicadas o informadas, mediante la página web o documentalmente. En el supuesto de carecer de esta información, y sin perjuicio de las consecuencias sancionadoras derivadas de este hecho, se tendrá en cuenta la categoría del establecimiento que conste en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 39. *Normas de aplicación del sistema*

Para aplicar el sistema de clasificación en relación a las prescripciones del anexo I, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Los criterios obligatorios en cada categoría se señalan con las letras OLR. El resto de condiciones o servicios serán de libre elección.



2. Los criterios se agrupan en diversas secciones: I. Área edificio/habitaciones, II. Instalaciones/equipamiento, III. Servicios, IV. Ocio, V. Oferta, VI. Servicio de reuniones y eventos, VII. Medidas medioambientales y de eficiencia energética.

3. La puntuación final resulta de la suma de la puntuación de todos los criterios de libre elección y determina la categoría máxima que le puede corresponder.

4. La puntuación mínima para acceder a cada categoría será:

1 estrella: 135 puntos.

2 estrellas: 236 puntos.

3 estrellas: 355 puntos.

4 estrellas: 471 puntos.

5 estrellas: 673 puntos.

Para obtener la calificación de superior en cada categoría, deberá alcanzarse la siguiente puntuación mínima:

1 estrella superior: 218 puntos.

2 estrellas superior: 352 puntos.

3 estrellas superior: 521 puntos.

4 estrellas superior: 736 puntos.

5 estrellas superior: 823 puntos.

CAPÍTULO VII

Régimen para el ejercicio de la actividad

Artículo 40. *Forma de presentación de las solicitudes, comunicaciones y declaraciones responsables y documentación*

1. Las solicitudes, comunicaciones y declaraciones responsables reguladas en este decreto deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través de los formularios



normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>) de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en el artículo 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Opcionalmente, también se podrán presentar las solicitudes, comunicaciones y declaraciones responsables en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona interesada o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y en el artículo 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, comunicación o declaración responsable, la persona interesada o representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

4. En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona interesada o representante superara los tamaños límite establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

5. En la sede electrónica se encuentran publicados los formatos admitidos para la presentación de documentación. Si la persona interesada desea presentar cualquier documentación en formatos no admitidos, podrá realizarlo de forma presencial a través de cualquiera de los registros habilitados. La persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

Artículo 41. *Informe potestativo previo*

1. Las empresas turísticas que proyecten la apertura, construcción o modificación de un establecimiento hotelero, antes de iniciar cualquier tipo de actuación o trámite ante el ayuntamiento correspondiente podrán solicitar de la Agencia Turismo de Galicia un informe relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y servicios, empleando el modelo normalizado que figura en el anexo III del decreto.

2. El órgano competente para la emisión de este informe será el área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento o se prevea que vaya a radicar, que deberá emitirlo en el plazo máximo de dos meses, con expresa inclusión del pronunciamiento correspondiente a la clasificación solicitada. La validez del informe será de un año siempre que permanezca en vigor la normativa turística respecto a la cual se emite informe en el momento de la emisión del mismo.

3. En ningún caso este informe será suficiente para la clasificación del establecimiento, debiendo contar con la correspondiente clasificación turística prevista en este decreto.

4. Con la solicitud de informe previo se aportará una memoria que describa y justifique los requisitos recogidos en este decreto referidos a infraestructuras y servicios mínimos, así como planos acotados a escala de la distribución de plantas y de sección.

Asimismo, podrá aportarse cualquier otra documentación que el/la solicitante considere de interés.

Artículo 42. *Inicio de la actividad*

1. El/la empresario/a turístico/a que pretenda desarrollar la actividad de alojamiento turístico regulada en este decreto deberá presentar ante el área provincial de la Agencia



Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento una declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa turística para la clasificación pretendida y el compromiso de mantenerlos durante el tiempo de vigencia de la actividad, mediante modelo normalizado previsto en el anexo IV del decreto, junto con el cuestionario de autoevaluación previsto en el artículo 37, para el caso de los hoteles.

En todo caso, esta declaración responsable se referirá expresamente a la tenencia de la documentación que se establece en el artículo 44.1.

2. Esta declaración se presentará previo pago de las correspondientes tasas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Con la declaración responsable se adjuntará:

a) El proyecto técnico legalmente exigible, firmado por personal técnico competente, que sirvió de base para la presentación de la correspondiente comunicación previa o, en su caso, solicitud de licencia de obra ante el ayuntamiento en el que radique el establecimiento hotelero.

b) Solicitud de dispensa, si es el caso, y documentación acreditativa al efecto.

c) Acreditación del pago de las tasas correspondientes.

4. El cumplimiento de la obligación regulada en este artículo no exime al/a la empresario/a turístico/la del deber de obtener las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la apertura y funcionamiento del establecimiento hotelero, ni de la presentación de las declaraciones responsables que exija la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5. La presentación de la declaración responsable en las condiciones previstas en este decreto habilita para el desarrollo de la actividad turística en la que se autoclasificó la persona interesada desde el día de su presentación, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que les resulten de aplicación.

6. Si la declaración responsable contiene alguna deficiencia u omisión de carácter esencial en los datos o manifestaciones, o no se aporta la documentación exigida en este decreto, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se procederá en los términos previstos en el artículo 45.2 del decreto.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Artículo 43. Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia

1. Atendiendo a la declaración responsable debidamente cumplimentada conforme a las previsiones de este decreto, el área provincial de la Agencia Turismo de Galicia correspondiente inscribirá de oficio el establecimiento en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante, REAT) y emitirá un documento que acredite tal inscripción, salvo que se hayan omitido datos o documentos de carácter esencial o se desprenda de la declaración que no reúne los requisitos previstos en este decreto para la clasificación solicitada.

2. La citada inscripción se le notificará a la persona interesada en el plazo máximo de 15 días desde que la declaración responsable haya tenido entrada en el registro del área provincial correspondiente de la Agencia Turismo de Galicia.

Artículo 44. Actuación administrativa de comprobación

El área provincial de la Agencia Turismo de Galicia de la provincia correspondiente efectuará las comprobaciones, controles e inspecciones necesarias relativas a la veracidad de los datos declarados, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, y en este decreto, y a la tenencia y validez formal de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona interesada.
- b) Título o contrato que pruebe la libre disponibilidad por parte de la persona titular del establecimiento donde se ejerce la actividad. Si la titularidad corresponde a una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y poderes de la persona interesada para el caso de que no se deduzca claramente de la escritura social.
- c) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de las personas usuarias del establecimiento por daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados que deriven del desarrollo de su actividad.
- d) Comunicación previa de inicio de actividad presentada ante el ayuntamiento en el que radique el establecimiento y, en su caso, comunicación previa o licencia de obras.
- e) Planos del estado final de las obras, al menos de cotas y superficies.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Artículo 45. *Resolución*

1. El área provincial de la Agencia Turismo de Galicia, una vez tramitado el oportuno expediente y previa audiencia a la persona titular del establecimiento hotelero, lo elevará junto con su informe a la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, que dictará la resolución que corresponda. En el caso de dictarse resolución de conformidad con lo declarado, recogerá expresamente la categoría y demás condiciones del establecimiento, según la declaración responsable presentada por la persona interesada.

2. La comprobación por los órganos competentes de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los datos declarados, así como la no presentación de la declaración responsable, la no disponibilidad de la documentación preceptiva o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en el que se haya tenido constancia de tales hechos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La Dirección de la Agencia Turismo de Galicia dictará, previa audiencia a la persona interesada, la oportuna resolución que declare la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los datos declarados, así como la no disponibilidad de la documentación preceptiva o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, y acordará la baja del establecimiento hotelero, así como la cancelación de la inscripción del mismo en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo, la resolución determinará expresamente la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante el plazo que, de manera motivada, se establezca en dicha resolución, que como mínimo, será de dos meses y, como máximo, de seis meses, y podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad.

3. A efectos de lo establecido en el número anterior, se considera de carácter esencial aquella inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que afecte a la clasificación en cuanto al grupo, categoría o modalidad, así como los seguros y la documentación complementaria que, en su caso, sean exigibles según lo dispuesto en este decreto.

4. Dicha resolución se dictará y se notificará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada de la documentación completa, prevista en este artículo, en el registro del área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Transcurrido este plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá que los datos del establecimiento recogidos en la declaración responsable presentada se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Artículo 46. *Dispensa*

1. Con carácter excepcional, previa solicitud de la persona interesada que deberá constar en la declaración responsable de inicio de actividad, y en atención a las especiales circunstancias que puedan darse, ponderadas en conjunto la concurrencia de las condiciones exigidas a los establecimientos hoteleros y el número y calidad de los servicios ofrecidos, y tras el informe técnico de la inspección turística, la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, mediante resolución motivada, podrá dispensar a un establecimiento determinado de los requisitos relativos:

a) A las superficies y anchuras mínimas exigidas para cada categoría en este decreto, siempre que, respetando la normativa específica sobre la materia, no suponga más de un 10 % de la superficie o anchura mínima exigida para cada categoría.

b) A la disponibilidad de ascensor, siempre que se justifique por personal técnico competente o por la administración competente la imposibilidad técnica de su instalación.

c) A la disponibilidad de ascensor de servicio o montacargas para todas unidades de alojamiento, con un máximo de 10 unidades de alojamiento sin servicio.

d) Al servicio de garaje o aparcamiento cuando se tenga concertado el mismo porcentaje de plazas de garajes o aparcamientos, situados a una distancia igual o superior a los 200 metros del establecimiento.

e) A la altura mínima exigida para el cómputo de la superficie en las habitaciones abuhardilladas, prevista en el artículo 15.3, siempre que ésta alcance 1,50 metros.

2. Asimismo, los establecimientos instalados en edificios que, en su totalidad o en parte, se hallen protegidos por sus valores arquitectónicos, históricos o artísticos, estén situados en espacios naturales, o bien estén afectados por normas o planes urbanísticos de protección, podrán ser dispensados, en los términos establecidos en el número 1, de cualquier otro requisito establecido como obligatorio en este decreto cuando se acredite por técnico competente o por la Administración competente la imposibilidad de cumplirlo debido a las condiciones técnicas o estructurales de las edificaciones o limitaciones ambientales.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



3. La resolución sobre la dispensa solicitada se dictará y se notificará en el plazo de dos meses a contar desde que la declaración responsable en la que conste tenga entrada en el registro del área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento.

Transcurrido este plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 47. *Cambios y reformas sustanciales*

1. Son cambios o reformas sustanciales los que afectan al grupo, categoría, modalidad, capacidad y cualquier otra que afecte a las condiciones o requisitos conforme a los cuales se otorgó la clasificación turística.

2. La realización de cualquier cambio o reforma sustancial requiere la presentación ante el área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento de la correspondiente declaración responsable, según modelo normalizado previsto en el anexo V, en la que harán constar que disponen de la documentación justificativa de dichos cambios.

Esta declaración se presentará previo pago de las correspondientes tasas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Junto a la declaración responsable, se adjuntará:

a) El proyecto técnico legalmente exigible, firmado por personal técnico competente, que sirvió de base para la presentación de la correspondiente comunicación previa o, en su caso, solicitud de licencia de obra ante el ayuntamiento, en su caso.

b) Solicitud de dispensa, en su caso, y documentación acreditativa al efecto.

c) Acreditación del pago de las tasas correspondientes.

3. La declaración responsable se dirigirá al área provincial de la Agencia Turismo de Galicia de la provincia correspondiente, que anotará en el REAT los cambios y reformas sustanciales realizadas y, en su caso, la nueva clasificación del establecimiento hotelero.

4. El área provincial de la Agencia realizará las comprobaciones, controles e inspecciones necesarios relativos a la veracidad de los datos declarados y a la tenencia de la documentación que se declara.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



En el caso de comprobarse la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los datos declarados, así como la no presentación de la declaración responsable de los cambios o reformas sustanciales llevadas a cabo, se procederá según dispone el artículo 45.2.

5. Una vez instruido el correspondiente expediente y hechas las comprobaciones oportunas, procederá, previa audiencia de la persona titular del establecimiento hotelero, a elevarlo, junto con su informe, a la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, que dictará la resolución que corresponda.

6. El expediente se resolverá en el plazo de 3 meses, a contar desde la entrada de la documentación completa, prevista en este artículo, en el registro del área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento.

Transcurrido este plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá que los datos del establecimiento recogidos en la declaración responsable presentada se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Artículo 48. *Cambios no sustanciales y cese de la actividad*

1. Los cambios de titularidad, denominación, en la escritura social y aquellos otros que no supongan reformas sustanciales, así como los ceses de actividad, requerirán de su comunicación al área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que se sitúe el establecimiento.

2. La comunicación se efectuará mediante modelo normalizado, previsto en el anexo VI, en el plazo máximo de 10 días desde que se hubieran producido.

3. La comunicación de los cambios no sustanciales y del cese de la actividad se elevará, junto con un informe, a la dirección competente por razón de la materia de la Agencia Turismo de Galicia, que procederá a la anotación en el REAT de los cambios producidos o del cese de la actividad.

Artículo 49. *Baja de oficio y modificación de la clasificación*

1. Para el caso de que no se hubiera comunicado el cese de la actividad, se procederá a la baja de oficio y correspondiente cancelación de la inscripción en el REAT de los establecimientos regulados en este decreto, previa instrucción del oportuno procedimiento por el área provincial de la Agencia Turismo de Galicia en la que radique el establecimiento, en el que se dará audiencia a las personas interesadas. En este caso podrá incoarse el correspondiente expediente sancionador.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



La resolución de los procedimientos de baja de oficio por no comunicar el cese de la actividad corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia.

2. Las clasificaciones comprobadas podrán ser modificadas por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia cuando se hayan incumplido o desaparecido las circunstancias que las motivaron o hayan sobrevenido otras que justifiquen su reclasificación o denegación.

3. La modificación de oficio del grupo, modalidad o categoría de los establecimientos que dejen de cumplir con los requisitos que se tuvieron en cuenta en el momento de concederle la preceptiva clasificación turística la efectuará la persona titular de la Dirección de la Agencia, previa tramitación del oportuno procedimiento por su área provincial correspondiente, en que se le dará audiencia a la persona interesada.

4. En el caso de que se produzca la modificación de oficio de la clasificación de un establecimiento hotelero, la persona interesada no podrá presentar una nueva declaración responsable en el plazo que se establezca en la resolución que acuerde la modificación, que como mínimo será de dos meses y como máximo de seis meses.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 50. *Infracciones y sanciones*

El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto por el/la titular de los establecimientos hoteleros dará lugar a las sanciones que, en su caso, correspondan, conforme a la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia.

Disposición adicional primera. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones reguladas en este decreto, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones, serán incluidos en un fichero denominado «Registros», cuyo objeto es gestionar los procedimientos regulados en el decreto, así como para informar a las personas interesada sobre su desarrollo. El órgano responsable



de este fichero es la Agencia Turismo de Galicia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante esta agencia, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección electrónica: secretaria.turismo@xunta.es.

Disposición adicional segunda. *Modelos normalizados y modificación de formularios*

1. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tendrá a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los procedimientos regulados en el decreto más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que se podrá presentar en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a los procedimientos previstos en el decreto, éstos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el *Diario Oficial de Galicia*, sin implicar modificación del contenido de las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones previstas en este decreto.

Disposición adicional tercera. *Modelo de cuestionario de autoevaluación*

En un plazo no superior a 20 días desde la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de este decreto, la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia aprobará un modelo de cuestionario de autoevaluación. En todo caso la resolución de aprobación del modelo será publicada en la página web de la Agencia y en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los expedientes*

Los expedientes en curso en la fecha de entrada en vigor de este decreto se tramitarán y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación. No obstante, si la persona interesada considera más favorable la clasificación del establecimiento que resulte de este decreto podrá presentar nueva declaración responsable conforme a las prescripciones de éste, solicitando el archivo del procedimiento en curso.

A estos efectos se considerarán expedientes en curso aquellos proyectos redactados por técnico competente y que ya fueran presentados ante cualquier otra Administración o entidad a efectos de obtener las preceptivas licencias o de presentar comunicaciones o declaraciones responsables, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. En todo caso, se establece el plazo de un año para llevar a cabo dichos proyectos y presentar

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



la declaración responsable para el inicio de actividad de establecimiento hotelero regulada en este decreto. Si, transcurrido el plazo de un año, no se ha presentado la citada declaración, será de aplicación a los mismos las prescripciones establecidas en este decreto.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio aplicable a los establecimientos hoteleros clasificados*

1. Los hoteles que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto estuvieran clasificados en la especialidad de hotel apartamento serán reclasificados de oficio en la modalidad de hotel apartamento, siempre que cumplan la ratio de unidades de alojamiento previstas en apartamentos en este decreto. En el caso de no alcanzar el porcentaje del 70 % previsto, perderán dicha especialidad.

2. Asimismo, los hoteles que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se encuentren encuadrados en la especialidad de hotel balneario contando con captación directa de agua del mar serán reclasificados de oficio en la modalidad de hotel talaso. Los demás hoteles clasificados en la especialidad de hotel balneario serán reclasificados de oficio en la modalidad de hotel balneario prevista en este decreto.

3. Los demás establecimientos hoteleros autorizados conforme el Decreto 267/1999, de 30 de septiembre, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, mantendrán el grupo, modalidad y la categoría en la que se encuentren clasificados durante un plazo de 5 años después de la entrada en vigor del decreto, sin necesidad de adaptarse a su contenido, siempre que no acometan cambios o reformas sustanciales.

Transcurridos 5 años desde su entrada en vigor, serán reclasificados de oficio en el grupo, modalidad y categoría que les corresponda tras la tramitación del oportuno expediente en el que se haya comprobado la adaptación a la normativa vigente; no obstante, podrán mantenerse las condiciones y dispensas relativas a los requisitos estructurales otorgadas de conformidad con la normativa vigente en el momento de su clasificación, tras el informe emitido por técnico competente en el que se acredite la imposibilidad de adaptación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogado el Decreto 267/1999, de 30 de septiembre, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este decreto.

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6



Disposición final primera. *Desarrollo normativo y modificación de anexos*

1. Se habilita a la persona titular de la consellería competente en materia de turismo para el desarrollo de las disposiciones contenidas en este decreto en lo relativo a la organización y materias propias de su departamento.

2. Se habilita a la persona titular de la consellería competente en materia de turismo para la modificación de los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, doce de mayo de dos mil dieciséis

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Vicepresidente y conselleiro de Presidencia,
Administraciones Públicas y Justicia

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6





ANEXO I

Sistema de clasificación del grupo hoteles

Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★★	★★★★★
I. Edificio/habitaciones								
Limpieza/higiene	1	Limpieza y una oferta higiénicamente perfecta son las condiciones básicas en cada categoría ¹	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	2	Instalaciones, equipamiento y elementos decorativos adecuados a la capacidad y categoría del establecimiento		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Preservación/condición	3	Todos los equipamientos y mecanismos están funcionando y en perfecto estado ²	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Impresión general	4	Establecimiento en buen estado de conservación de acuerdo con los requisitos de cada categoría ³	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	5	Terrazas (mínimo 50 m ²) ⁴	2 por terraza máximo 8					
	6	Jardín propio 10 m ² /plaza	10					
	7	Jardín propio 5 m ² /plaza	5					
	8	El establecimiento está ubicado en un espacio declarado conjunto histórico	4					
	9	El establecimiento está ubicado en un inmueble singular, con valor arquitectónico.	2					
	10	El establecimiento está ubicado en un inmueble inventariado y/o catalogado	6					
	11	El establecimiento está ubicado en un inmueble declarado bien de interés cultural	8					
	12	El establecimiento está situado en centro urbano o primera línea vacacional en un radio de 500 metros de la costa o en un espacio natural protegido	7					
	13	El establecimiento cuenta con bodega adscrita a una D.O.	6					
	14	La actividad hotelera se desarrolla en un edificio independiente o en un área independendizada	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
Recepción	15	Área separada o área funcionalmente independiente	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	16	Recepción claramente identificada a la vista de la clientela		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Vestíbulo	17	Superficie del vestíbulo en relación con la capacidad receptiva del establecimiento, debiendo ser suficiente para que no se produzcan aglomeraciones que dificulten el acceso según las siguientes ratios: hasta 15 plazas, 15 m ² ; de 16 a 25 plazas, 20 m ² ; de 26 a 50 plazas, 30 m ² ; de 51 a 100 plazas, 50 m ² ; más de 100 plazas, 70 m ²	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	18	Vestíbulo con asientos confortables, mesas y servicio de bebidas	4					
Habitaciones	19	Tamaño de habitaciones dobles (baño incluido) ≥ 15,5 m ²	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	20	Tamaño de habitaciones dobles (baño incluido) ≥ 17,5 m ²	15		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	21	Tamaño de habitaciones dobles (baño incluido) ≥ 19 m ²	20			OBLI	OBLI	OBLI
	22	Tamaño de habitaciones dobles (baño incluido) ≥ 20,5 m ²	25				OBLI	OBLI
	23	Tamaño de habitaciones dobles (baño incluido) ≥ 22 m ²	30					OBLI
	24	Tamaño de habitaciones dobles (baño incluido) ≥ 24 m ²	35					
	25	Tamaño de la habitación individual (baño incluido) ≥ 10,5 m ²	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	26	Tamaño de la habitación individual (baño incluido) ≥ 11 m ²	15		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	27	Tamaño de la habitación individual (baño incluido) ≥ 12 m ²	20			OBLI	OBLI	OBLI
	28	Tamaño de la habitación individual (baño incluido) ≥ 13,5 m ²	25				OBLI	OBLI
	29	Tamaño de la habitación individual (baño incluido) ≥ 15 m ²	30					OBLI
	30	Tamaño de la habitación individual (baño incluido) ≥ 16,5 m ²	35					
	31	Disponer de habitaciones familiares, baño incluido (máximo 4 plazas), con una superficie ≥ 23 m ² para establecimientos de 1 estrella, ≥ 26 m ² para 2 estrellas, ≥ 28 m ² para 3 estrellas, ≥ 30 m ² para 4 estrellas y ≥ 32 m ² para 5 estrellas	2 por hab. fam. máx. 8					





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	32	El tamaño del baño será >3,5 m ² para establecimientos de 1, 2 y 3 estrellas; >4,5 m ² para establecimientos de 4 estrellas; y >5,5 m ² para establecimientos de 5 estrellas (en todo caso, la ducha, el inodoro y el bidé deberán estar cerrados y separados del resto de la habitación)	2					
	33	Que el 80 % de las habitaciones tengan bañera y ducha separadas	10					
	34	Habitaciones comunicadas	2 por hab. com. máx. 8					
	35	Que existen suites. El salón contará con una superficie ≥ 10 m ² en establecimientos de 1 estrella, ≥ 12 m ² para 2 estrellas, ≥ 14 m ² para 3 estrellas, ≥ 15 m ² para 4 estrellas y ≥ 18 m ² para 5 estrellas. En los hoteles de 4 y 5 estrellas, el salón deberá contar con baño independiente	2 por suite máx. 8					
	36	Que existan apartamentos. El salón-comedor contará con una superficie ≥ 10 m ² en establecimientos de 1 estrella, ≥ 11 m ² para 2 estrellas, ≥ 12 m ² para 3 estrellas, ≥ 14 m ² para 4 estrellas y ≥ 16 m ² para 5 estrellas. La cocina contará con un mínimo de 3 m ² para 1, 2 y 3 estrellas, 3,5 m ² para 4 estrellas, y 4 m ² para 5 estrellas. El baño contará con un mínimo de 3 m ² para establecimientos de 1, 2 y 3 estrellas; 3,5 m ² para establecimientos de 4 estrellas; y 4 m ² para establecimientos de 5 estrellas. El tamaño de las habitaciones dobles será, como mínimo, de 10 m ² para establecimientos de 1 e 2 estrellas; 11 m ² para establecimientos de 3 estrellas; 12 m ² para establecimientos de 4 estrellas; y 12,5 m ² para establecimientos de 5 estrellas. El tamaño de la habitación individual será como mínimo de 6 m ² para establecimientos de 1 y 2 estrellas; 6,5 m ² para establecimientos de 3 estrellas; 7 m ² para establecimientos de 4 estrellas; y 7,5 m ² para establecimientos de 5 estrellas. En los apartamentos podrá instalarse sólo una litera en una de las habitaciones. En estos casos el tamaño de la habitación será de 8 m ² para establecimientos de 1 y 2 estrellas; 9 m ² para establecimientos de 3 estrellas; 10 m ² para establecimientos de 4 estrellas y 11 m ² para establecimientos de 5 estrellas.	2 por ap. máx. 8					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	37	Todas las habitaciones cuentan con iluminación natural y ventilación al exterior, mediante ventana, balcón, terraza o galería aperturable. No hay habitaciones con ventanas hacia patios cubiertos.	6					
	38	Dimensión de las terrazas de las habitaciones entre 3,5 m² e 8 m² (mín. 25 % de las habitaciones)	6					
	39	Dimensión de las terrazas de las habitaciones mayor de 8 m² (mín. 25 % das habitaciones)	10					
	40	Más de un 10 % de habitaciones que excedan en un mínimo de un 10 % el tamaño mínimo requerido	4					
	41	Más de un 20 % de habitaciones que excedan en un mínimo de un 10 % el tamaño mínimo requerido	8					
	42	Más de un 30 % de habitaciones que excedan en un mínimo de un 10 % el tamaño mínimo requerido	12					
Área de accesibilidad	43	De 1 a 24 plazas: 1 dormitorio, baño e itinerario practicable	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	44	De 25 a 50 plazas: 1 dormitorio y baño daptado e itinerario practicable	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	45	De 51 a 100 plazas: 2 dormitorios y 2 baños adaptados, itinerario adaptado	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	46	De 101 a 150 plazas: 4 dormitorios y 4 baños adaptados, itinerario adaptado	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	47	De 151 a 200 plazas: 6 dormitorios adaptados y 6 baños adaptados, itinerario adaptado	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	48	Más de 200 plazas: 8 dormitorios y 8 baños adaptados, itinerario adaptado	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	49	Número de dormitorios adaptados superior al requerido	4 por dorm. adap. max. 16					
	50	Disponibilidade de silla de ruedas	4					
	51	Cartas de los servicios del hotel en braille	4					





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	52	Teléfono adaptado a personas con visibilidad reducida y/o con diversidad funcional	4					
	53	Despertador con sistema luminoso y adaptado a personas con discapacidad (mín. 10 % de las habitaciones)	4					
	54	Mando TV con teclas adaptadas a personas con visibilidad reducida y/o con discapacidad (mín. 10 % de las habitaciones)	4					
Áreas públicas	55	Superficie del salón o salones sociales en relación con la capacidad receptiva del establecimiento, según las siguientes ratios: hasta 25 plazas, 20 m ² ; de 26 a 50 plazas, 30 m ² ; de 51 a 100 plazas, 50 m ² ; más de 100 plazas, 70 m ²	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	56	Superficie del salón social que supere en un mínimo de un 30 % las superficies establecidas en el criterio 55	5					
	57	Anchura de los pasillos, con un mínimo de 1 metro en los establecimientos de 1 estrella; 1,20 metros en los establecimientos de 2 estrellas; 1,40 m en los establecimientos de 3 estrellas; 1,60 metros en los establecimientos de 4 estrellas e 1,75 m en los establecimientos de 5 estrellas. Estas anchuras podrán reducirse en un 15 % cuando sólo existan habitaciones a un lado de aquéllos. No obstante, unha vez efectuadas estas reducciones, el ancho mínimo de los pasillos será de un metro		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	58	Sala de lectura/escritura/biblioteca	4					
	59	Sistemas de ventilación directa o forzada, siempre que sean suficientes para una adecuada renovación higiénica del aire	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	60	Aseos en las zonas comunes diferenciados por sexos	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	61	Servicios higiénicos dotados de jabón, lavabo con agua fría y caliente, toallas de una sola utilización o secador de manos o papel higiénico, así como de contenedores de higiene femenina. Paredes, suelos y techos estarán revestidos de materiales de fácil limpieza. Puertas de acceso a los servicios dotadas de un sistema que permita el cierre por ellas mismas	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
Aparcamientos	62	Plantas y/o flores naturales en vestíbulo y zonas comunes	4					
	63	Cambiador de niños y niñas en zonas comunes, con contenedor para pañales	5			OBLI	OBLI	OBLI
	64	Número de plazas de aparcamiento igual ou superior al 10 % de las habitaciones del establecimiento (el aparcamiento o garaje deberán estar situados a una distancia inferior a los 200 metros del establecimiento, salvo dispensa del órgano competente, atendidas causas objetivas)	3			OBLI	OBLI	OBLI
	65	Número de plazas de aparcamiento igual ou superior ao 25 % de las habitaciones del establecimiento (el aparcamiento o garaje deberán estar situados a una distancia inferior a los 200 metros del establecimiento, salvo dispensa del órgano competente, atendidas causas objetivas)	4				OBLI	OBLI
	66	Número de plazas de aparcamiento igual ou superior ao 50 % de las habitaciones del establecimiento (el aparcamiento o garaje deberán estar situados a una distancia inferior a los 200 metros del establecimiento, salvo dispensa del órgano competente, atendidas causas objetivas)	7					OBLI
	67	Garaje en el propio establecimiento con plazas superiores al 50 % de las habitaciones	12					
	68	Garaje o aparcamiento en la propia finca en el que está situado el establecimiento	8					
Distintivos	69	Señalización interpretativa de los edificios catalogados	5					
Otros	70	Ascensor para inmueble de más de 2 plantas (bajo más 2)	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	71	Ascensor con acceso a garaje	4					
	72	Ascensor adicional	4					
	73	Montacargas o ascensor de servicio	4					OBLI
	74	Montaplatos o ascensor de servicio (cuando la cocina y el comedor estén en plantas diferentes)	4			OBLI	OBLI	OBLI





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	75	Escaleras de clientes con un ancho mínimo de 1 m en los establecimientos de 1 estrella; 1,20 m en los establecimientos de 2 estrellas; 1,30 m en los establecimientos de 3 estrellas e 1,50 m en los establecimientos de 4 e 5 estrellas.		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	76	Escaleras de servicio	5					
	77	Oficios: 1 por planta a partir de 10 habitaciones por planta (mín. 1 oficio por cada 35 habitaciones), dotados de, al menos, fregadero y armario para artículos de limpieza, lencería limpia.	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	78	Oficios: estarán comunicados directamente con las escaleras de servicio, con el montacargas y montaplatos.	4				OBLI	OBLI
	79	Vestuarios y baños del personal diferenciados por sexos o el establecimientos de turnos para su uso	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	80	Entrada de servicio distinta de la entrada de la clientela	2			OBLI	OBLI	OBLI
	81	Espacio que permita el descenso y recogida de las personas pasajeras	4					
	82	Área de aparcamiento para autobuses en el propio establecimiento	6					
II. Instalaciones/equipamiento								
Habitaciones	83	El 100 % de las habitaciones tienen ducha o bañera, inodoro y lavabo	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	84	Ducha con superficie mínima de 70 × 70 cm con mampara, o bañera con superficie mínima de 1,40 × 70 cm, con mampara o cortina	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	85	Ducha con mampara con superficie mínima de 80 × 80 cm, o bañera con mampara con superficie mínima de 1,60 × 70 cm	7				OBLI	OBLI
	86	Bidé en el 50 % de los baños de las habitaciones	7					
	87	Bidé en el 100 % de los baños de las habitaciones	9					
	88	Doble lavabo en el 40 % de habitaciones dobles	7					OBLI





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	89	Doble lavabo en el 100 % de habitaciones dobles	9					
	90	Inodoro separado del resto de las piezas (podrá compartir área con el bidé)	7					OBLI
	91	Ducha termostática	1 (por cada 10 % de hab. que cuenten con ella) máx. 10 puntos					
	92	Ducha de hidromasaje	2 (por cada 10 % de hab. que cuenten con ella) máx. 12 puntos					
	93	Bañera de hidromasaje	4 (por cada 10 % de hab. que cuenten con ella) máx. 24 puntos					
	94	Equipamiento básico (espejo, 1 toalla de manos y una grande por persona, colgadores de toallas y rollo de papel higiénico adicional, vaso por plaza, papelería y bolsa para higiene femenina)	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	95	Equipamiento medio (equipamiento básico y secador de pelo)	3			OBLI	OBLI	OBLI
	96	Equipamiento superior (equipamiento medio, albornoz, zapatillas y espejo de aumento)	4					OBLI
	97	<i>Amenities</i> básico (jabón, champú y gel de baño)	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	98	Puesta a disposición de la clientela, bajo petición, de las siguientes <i>amenities</i> : gorro de ducha, kit dental, pañuelos de papel, kit de afeitado, lima de uñas, algodones de limpieza, kit de limpieza calzado, calzador y costurero. Deberá informarse adecuadamente de este servicio a los/as clientes/as	1 (por cada <i>amenitie</i> que se ponga a disposición de la clientela) máx. 10 puntos				OBLI	OBLI
	99	<i>Amenities</i> de origen ecológico	5					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	100	Suelo antideslizante en las duchas y bañeras	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	101	Las bañeras, las duchas, los bidés y lavabos dispondrán de agua corriente caliente y fría a todas las horas	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	102	Colgador de toallas con calefacción	4					
	103	Alfombrilla de baño lavable	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	104	Espejo de tocador orientable	1					
	105	Espejo de tocador iluminado	1					
	106	Enchufe de electricidad al lado del espejo	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	107	Teléfono en la habitación con un manual en varios idiomas o con iconos	4			OBLI	OBLI	OBLI
Comodidad	108	Teléfono adicional en el 50 % de los baños	4					
	109	Tamaño mínimo de la cama individual de 0,90 × 1,90 m	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	
	110	Tamaño mínimo de la cama doble 1,35 × 1,90 m		OBLI	OBLI			
	111	Tamaño mínimo de la cama doble 1,50 m × 1,90 m	7			OBLI	OBLI	
	112	Tamaño mínimo de la cama individual 1,00 × 2,00 m	7					OBLI
	113	Tamaño mínimo de la cama doble 1,90 × 2,00 m	7					OBLI
	114	Tamaño mínimo de la cama individual 1,20 × 2,00 m	8					
	115	Tamaño mínimo de la cama doble 2,00 × 2,00 m	8					
Equipamientos de las habitaciones	116	El 100 % de las camas con una longitud de, al menos, 2,10 m	15					
	117	Cubre colchones ⁷ higiénicos	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	118	Limpieza especial ⁸ de los colchones al menos cada dos años (se tiene que proveer un certificado del procedimiento)	5					
	119	Grosor de los colchones a partir de 25 cm	4					
	120	Cuna disponible para un mínimo del 3 % de las habitaciones		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	121	Cunas disponibles para el 10 % de las habitaciones	4					
	122	Alfombra lavable al lado de la cama	4					
	123	Sábanas en buen estado	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	124	Almohadas en buen estado	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	125	Cubre almohadas higiénicos	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	126	Almohada adicional bajo petición	5				OBLI	OBLI
	127	Dos almohadas por persona	5					OBLI
	128	Carta de almohadas ⁹	5					
	129	Mantas adicionales en habitación (mínimo 1 por persona)	2			OBLI	OBLI	OBLI
	130	Disponibilidad de mantas adicionales bajo petición	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	131	Equipamiento básico (visillos o cortinas en ventanas, armario con estantes y número de perchas adecuado, ganchos para la ropa, mesillas de noche, luz en la cabecera de la cama, enchufe electricidad habitación, silla o sofá o equivalente)	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	132	Equipamiento medio (equipamiento básico; mesa o escritorio, portaequipaje, papelería y espejo para vestirse)	4			OBLI	OBLI	OBLI
	133	Equipamiento superior (equipamiento medio; interruptor de luz de toda la habitación en el cabecero de la cama, área de trabajo con mesa apropiada)	5				OBLI	OBLI
	134	Galán de noche 50 % habitaciones	2					
	135	Enchufe adicional al lado de la mesa	3			OBLI	OBLI	OBLI
	136	Botón central para la iluminación de la habitación	3					
	137	Máquina de café o tetera con accesorios correspondientes en al menos un 50 % de las habitaciones	6					
	138	Máquina de café o tetera con accesorios correspondientes en al menos un 100 % de las habitaciones	12					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	139	Caja fuerte central (ej. en la recepción) ¹⁰	4			OBLI	OBLI	OBLI
	140	Caja fuerte en las habitaciones	4				OBLI	OBLI
Control de ruido/aire acondicionado	141	Ventanas con aislamiento acústico	8					
	142	Puertas con absorción de ruido o puertas dobles	6					OBLI
	143	Calefacción (habitación y baño)*	-	OBLI	OBLI			
	144	Calefacción de consigna independiente	2					
	145	Climatización (habitación) y calefacción (baño); o calefacción (habitación y baño) más aire acondicionado (habitación) de consigna independiente por estancia*	6			OBLI	OBLI	OBLI
Aparatos electrónicos de entretenimiento	146	Reproductores de audio y video o estación de carga	3					
	147	Televisión con mando de control remoto	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	148	Televisor adicional en las suites	3					OBLI
	149	Televisión por internet	5					
	150	Televisión de pago o videojuegos con posibilidad de aplicar control paternal	3					
	151	Acceso a canales internacionales en todas las habitaciones	3				OBLI	OBLI
	152	Acceso a cadenas temáticas	5					
	153	Hilo musical o radio en la habitación	2					
Telecomunicaciones	154	Hilo musical o radio en el baño	2					
	155	Acceso a internet en áreas públicas		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	156	Acceso a internet en la habitación	5			OBLI	OBLI	OBLI
	157	Dispositivo con acceso a internet disponible para la clientela	3					
	158	Ofrecer conexión a internet gratuito en todo el hotel	10					
	159	Fax en recepción	2					
	160	Servicio de impresora	6					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
Miscelánea	161	Información del hotel ¹¹	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	162	Manual de servicios en gallego, castellano y dos idiomas más	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	163	Material con la información regional disponible en la recepción	3					
	164	Prensa diaria en la habitación bajo petición (formato papel o digital)	6					
	165	Revistas actualizadas en la habitación (formato papel o digital)	4					
	166	Utensilios para escribir junto con bloc de notas	3				OBLI	OBLI
	167	Plancha para los pantalones	3					
	168	Plancha bajo petición	3					
	169	Bolsa de lavandería	3			OBLI	OBLI	OBLI
	170	Servicio de limpieza de zapatos o máquina de limpieza de zapatos	4					
	171	Cerraduras electrónicas	3					
	172	Paraguas en recepción	3					
Cocina	173	Suelos y paredes revestidos de materiales no porosos y de fácil limpieza	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	174	Capacidad e instalaciones suficientes para preparar simultáneamente comidas como mínimo para el 40 % de las plazas de comedor	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	175	Su superficie guardará relación directa con la superficie correspondiente a los comedores	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	176	Aparatos para extracción de humos	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Comedor	177	1,5 m ² por plaza, como mínimo para el 50 % de las plazas, nunca inferior a 20 m ²	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	178	1,5 m ² por plaza, como mínimo para el 70 % de las plazas, nunca inferior a 20 m ²	9				OBLI	OBLI
	179	1,5 m ² por plaza, como mínimo para el 100 % de las plazas, nunca inferior a 20 m ²	15					





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★★	★★★★★
III. Servicio								
Limpieza habitación/ cambio de sábanas y toallas	180	El servicio de pisos cuidará de que las habitaciones estén preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por la clientela	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	181	Limpieza diaria de la habitación con sustitución de lencería sucia o deteriorada	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	182	Limpieza diaria de los apartamentos en hoteles apartamentos	3			OBLI	OBLI	OBLI
	183	Limpieza 1 vez cada tres días de los apartamentos en hoteles apartamentos	-	OBLI	OBLI			
	184	Cambio de toallas al menos dos veces por semana	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	185	Cambio de toallas diario bajo petición	2			OBLI	OBLI	OBLI
	186	Cambio de sábanas al menos una vez a la semana	-	OBLI	OBLI			
	187	Cambio de sábanas al menos dos veces a la semana	5			OBLI	OBLI	OBLI
	188	Cambio de sábanas diario bajo petición	4				OBLI	OBLI
Bebidas	189	Dispensador de bebidas o <i>drink corner</i>	5					
	190	Servicio de bebidas en la habitación/refrigerador	5				OBLI	OBLI
	191	Servicio de bebidas vía <i>room service</i> de 9.00 a 22.00 horas	5				OBLI	OBLI
	192	Servicio de bebidas 24 horas vía <i>room service</i>	7					OBLI
Comida	193	Horario de desayuno de, al menos, tres horas	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	194	Desayuno básico ¹²	2		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	195	Desayuno completo ¹³	4			OBLI	OBLI	OBLI
	196	Desayuno bufett o carta de desayuno equivalente ¹⁴	8				OBLI	OBLI
	197	Desayuno completo vía <i>room service</i>	9					OBLI
	198	Desayuno bufett con servicio o servicio de desayuno a la carta equivalente vía <i>room service</i>	5					OBLI





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	199	Desayuno para persoas madrugadoras bajo petición	9					OBLI
	200	Horario de comida y cena de, al menos, dos horas y media	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	201	Menú de tres platos a escoger o carta o bufet	6					
	202	Oferta de comida vía <i>room service</i> de 9.00 a 22.00 horas	7				OBLI	OBLI
	203	Oferta de comida vía <i>room service</i> durante 24 horas	11					OBLI
	204	Bar o cafetería con servicio de restauración, abierto al menos 6 días a la semana	5				OBLI	OBLI
	205	Bar o cafetería con servicio de restauración, abierto 7 días a la semana	7					OBLI
	206	Rincón de alimentos y bebidas disponible para la clientela en lobby con asientos del hotel	7					
	207	Cena fría para llegadas tardías al hotel	6					
	208	Servicio de <i>room services</i> en función del horario del establecimiento	9					
	209	Restaurante o servicio de comedor abierto, al menos, 5 días a la semana	6					
	210	Restaurante o servicio de comedor abierto, al menos, 6 días a la semana	9					
	211	Restaurante o servicio de comedor abierto 7 días a la semana	11					
	212	Cocina dietética (dietista o nutricionista)	6					
	213	Platos representativos de la gastronomía gallega ¹⁵	7					
	214	Menús especiales (celíacos,...)	7					
	215	Menú infantil	6					
	216	El persoal de servicio de comedor o restaurante deberá dominar, además de castellano y gallego, otro idioma extranjero	5				OBLI	OBLI
	217	El dominio por el personal del comedor o restaurante de otro idioma extranjero, a mayores de lo establecido en el criterio anterior	5 por idioma/ máximo 15					
	218	Restaurante integrado en el hotel (adicional al servicio de comedor)	9					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
Recepción	219	Atención a la clientela continuada durante 24 horas al día		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	220	Recepción abierta 16 horas, con atención presencial		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	221	Recepción abierta 24 horas, con atención presencial	10			OBLI	OBLI	OBLI
	222	El personal del área de recepción deberá dominar, además de castellano y gallego, otro idioma extranjero	10			OBLI	OBLI	OBLI
	223	El dominio por el personal del área de recepción de otro idioma extranjero, a mayores del establecido en el criterio anterior	5 por idioma/ máximo 15					
	224	Servicio de aparcacoches (mínimo 12 horas)	4					
	225	Servicio de equipajes (recogida y entrega de equipajes para clientela que entre o salga del hotel)	4					OBLI
	226	Servicio de almacenamiento de equipajes (custodiado y cerrado)	4			OBLI	OBLI	OBLI
	227	Servicio de alquiler de coches	4					
	228	Servicio de alquiler de cochecito para niños y niñas	4					
	229	Servicio de salida tardía	4					
	230	Servicio de habitación de cortesía	4					
	231	Toda la papelería de servicios en castellano, gallego y otro idioma	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	232	Acompañar al cliente a la habitación durante su llegada	4					
	233	Teléfono a disposición de la clientela	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Servicio de lavandería y planchado y costura	234	Servicio de lavandería y planchado (recogida antes de las 9 de la mañana, entrega en 12 horas)	8					
	235	Servicio de lavandería y planchado (recogida antes de las 9 de la mañana, entrega en 24 horas)	3			OBLI	OBLI	OBLI
	236	Servicio de plancha con devolución en 1 hora	2					
	237	Servicio de costura	5					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
Seguridad	238	Limitado el paso de personas que no sean clientes en horario nocturno, especialmente a las dependencias en las que se encuentren las habitaciones	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	239	Control estricto de las llaves de las habitaciones, no siendo accesibles por parte de cualquier persona ajena al personal	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	240	El personal vestirá uniforme adecuado al cometido que preste. Llevará placa identificativa, se distinguirá por su correcta presentación y se esmerará en atender a la clientela con amabilidad y cortesía	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Miscelánea	241	Servicio despertador para la clientela	2			OBLI	OBLI	OBLI
	242	Tarjetas de débito y crédito	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	243	Venta de entradas o servicio de venta de entradas en recepción (p. ej.: teatro, cine)	3					
	244	Periódicos del día en recepción	3			OBLI	OBLI	OBLI
	245	Shuttle (servicio de lanzadera) o servicio de limusinas	4					
	246	Ofrecer productos de restauración con D.O, identificación geográfica protegida y/o certificado de extracción	6					
	247	Servicio de descubierta por la noche para chequear doblemente la habitación ¹⁶	4					
	248	Servicio de toalla piscina/playa	3					
	249	El servicio de toalla spa/gym	3					
	250	Servicio de bebidas en el entorno de la piscina	4					
	251	Autoservicio de bebidas en el entorno da piscina	2					
	252	Servicio de cambio de moneda/divisa	4					
	253	Servicio médico	6					
	254	Botiquín	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	255	Facilitar el acceso a la atención médica a la clientela	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★★	★★★★★
IV. Ocio								
Equipamientos y servicios	256	Tiendas / boutique en el hotel	5					
	257	Área para niños y niñas (zona de juegos infantiles)	10					
	258	Gimnasio con, al menos, cuatro máquinas para hacer ejercicios distintos y que cuente con una superficie de al menos 20 m².	5					
	259	Actividad deportiva integrada en el establecimiento (con monitores y monitoras)	5					
	260	Fomentar actividades relacionadas con el medio ambiente	5					
	261	Actividades relacionadas con el enoturismo (cursos, catas, rutas de vino, etc.)	5					
	262	Masajes con cabinas con unas dimensiones mínimas de 10 m² (p.ej., masaje corporal, drenaje linfático, shiatsu, reflexología podal)	2 por cabina máx. 6					
	263	Ducha de aceites esenciales	2					
	264	Bañera de hidromasaje	4 por cada bañera/ máximo 12					
	265	Piscina dinámica	6					
	266	Jacuzzi para uso colectivo	4					
	267	Gruta de hielo	5					
	268	Sauna	4					
	269	Sala de relajación	3					
	270	Salón de belleza/cabinas para tratamiento estético ¹⁷	2					
	271	Venta de productos de cosmética	2					
	272	Servicio de bebidas en la zona de spa/balneario	2					
	273	Piscina infantil exterior	4					
	274	Piscina exterior no climatizada inferior a 40 m²	6					



CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6

Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
	275	Piscina exterior climatizada inferior a 40 m²	8					
	276	Piscina exterior no climatizada igual o superior a 40 m²	8					
	277	Piscina exterior climatizada igual o superior a 40 m²	10					
	278	Piscina infantil interior climatizada	6					
	279	Piscina interior climatizada inferior a 40 m²	10					
	280	Piscina interior climatizada igual o superior a 40 m²	15					
	281	Servicio de socorristas	5					
	282	Solarium	2					
	283	Otros servicios de spa, balneoterapia o talasoterapia	5					
	284	Servicios de vinoterapia	5					
	285	Parque acuático	4					
	286	Deportes náuticos (vela, surf, windsurf, piragüismo,...)	10					
	287	Campo de golf en el mismo hotel	10					
	288	Pista independiente de tenis, squash, pádel, voleibol, fútbol sala, baloncesto,..., en el propio establecimiento o con acceso directo	5 puntos por pista/máximo 15					
	289	Facilitar el material para la práctica de los deportes recogidos en los criterios anteriores	5					
	290	Alquiler de equipamiento deportivo (p. ej. esquís, barcos, etc.)	2 por tipología de equipamiento deportivo hasta 10					
	291	Garaje de bicicletas	5					
	292	Alquiler de bicicletas	5					



Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★ ★★	★★★ ★★★
Miscelánea	293	Canguros bajo petición	2					
	294	Calientabiberones	2					
	295	Animación	2					
	296	Animación miniclub	5					
	297	Espacio para acogida de animales de compañía	5					
	298	Cuidado de niños y niñas de hasta 3 años, como mínimo tres horas diarias, por personal especializado	10					
	299	Cuidado de niños y niñas de a partir de 3 años, como mínimo tres horas diarias, por personal especializado	10					
V. Oferta								
	300	Página web del hotel con información sobre la categoría oficial, situación y acceso, fotografías de exteriores, de las zonas comunes y de las habitaciones.	4					
	301	Servicios y precios (IVA incluido) expuestos en la página web del hotel	2					
	302	Sistema de evaluación de la clientela visible en la página web del hotel ¹⁸	6					
	303	Reserva <i>on line</i> desde la página web del hotel	3					
	304	Reserva <i>on line</i>	3					
	305	Sistema homologado de calidad de acuerdo con el Sictec	10					
	306	Sistema homologado de calidad de acuerdo con la Q de calidad ¹⁹	15					
	307	Certificado ambiental de calidad por norma nacional o Europea, cuando no sea obligatoria por ley	15					
VI. Servicio de reuniones y eventos								
Salas	308	Salas de conferencias de, al menos, 36 m ² hasta 100 m ²	10					
	309	Salas de conferencias de más de 100 m ² hasta 250 m ²	14					
	310	Salas de conferencias de más de 250 m ²	16					
	311	Salas para trabajar en grupo	10					
	312	Equipamiento salas de conferencias (teléfono, acceso a internet, proyector de datos, flip chart o pizarra por sala, pantalla de proyección de datos, guardarropía o colgadores, tribuna, al menos 8 enchufes y regleta)	10					





Área	Nº	Criterio	Puntos	★	★★	★★★	★★★★	★★★★★
VII. Medidas medioambientales y de eficiencia energética								
Energía	313	Elementos de detección de presencia que activen y desactiven automáticamente las instalaciones en las zonas de paso infrecuente	4					
	314	Disponer de sistemas de ahorro energético	5					
Energías renovables	315	El establecimiento usa energías renovables/alternativas (siempre que sea posible)	6					
	316	Utilización de energía solar o cogeneración u otras calificadas como ecológicas para generación de agua caliente sanitaria (según las exigencias del Código técnico de la edificación)	4					
	317	Utilización de energía solar para el alumbrado exterior con luminarias fotovoltaicas y autónomas	4					
Iluminación	318	Sistemas de conexión y desconexión basados en la detección del nivel de iluminación natural en los jardines exteriores	4					
	319	Luminarias de vapor de mercurio o sodio en las zonas de iluminación nocturna permanente	4					
	320	Lámparas y luminarias de máxima potencia lumínica y mínimo consumo de energía eléctrica	4					
Instalaciones térmicas	321	Termostatos en todas las dependencias, zonas comunes y unidades, siempre que se disponga de climatización	4					
Agua	322	Dispositivos de ahorro de agua en los grifos de lavabos, bañeras y duchas: grifos monomando, difusores y aireadores y limitadores de presión y caudal	4					
	323	Aprovechamiento de aguas grises, previo tratamiento, para cisternas de los inodoros	4					
	324	Doble pulsador o pulsador con interrupción de la descarga en las cisternas de los inodoros	2					
Residuos	325	Recogida selectiva de residuos	6					
	326	Facilitación de la clasificación de residuos a la clientela	2					





	★	★★	★★★	★★★★	★★★★★
Puntuación mínima	135	236	355	471	673
Puntuación mínima calificación «Superior»	218	352	521	736	823
Nº criterios obligatorios	69	72	94	113	127

Criterios I	Edificio/habitación	530 puntos
Criterios II	Instalación/equipamiento	390 puntos
Criterios III	Servicios	341 puntos
Criterios IV	Ocio	267 puntos
Criterios V	Oferta	58 puntos
Criterios VI	Servicios/reunión	60 puntos
Criterios VII	Ambiente/energía	57 puntos
Total puntuación máxima		1.703 puntos

1. En particular el mobiliario y equipamiento son apropiados y están en buen estado de conservación.
2. En particular el mobiliario y equipamiento están armonizados y en buen estado de conservación.
3. En particular el mobiliario y equipamiento están armonizados en color y formas. La impresión general es de un confort elevado.
4. En particular el mobiliario y equipamiento son de alta calidad y ofrecen un confort de primera clase. La impresión óptica se caracteriza por la armonía en color, formas y materiales.
5. Artículo 8.4.b) de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Galicia.
6. Si el baño está construido de manera separada de las demás instalaciones de baño e inodoro, la mampara no es necesaria.
7. Cubre colchones simple no es aceptable. Tiene que ser lavable, transpirable, sin ácaros y sus excrementos, hecho de algodón o materiales sintéticos y abierto por la parte inferior.
8. Limpieza termal sin componentes químicos de los colchones con impregnación interior, sin dejar humedad, matando los ácaros y previniendo su crecimiento.
9. El cliente puede elegir entre varias almohadas.
10. Servicio de depósito prestado por el hotel.
11. Esta información incluye al menos el horario del desayuno, hora de *check-out* y las horas de apertura de las instalaciones del hotel.
12. Desayuno básico incluye, al menos, zumo o fruta, café y té o similares y bollería o tostada.
13. Desayuno completo incluye, al menos, bebidas calientes (café y té), zumo, fruta o macedonia y una selección de panes con mantequilla, mermelada, queso y cereales.
14. Oferta de *self-service* con, al menos, la misma selección de productos que el desayuno completo.
15. Cocina atlántica gallega. La carta tiene una parte significativa de especialidades culinarias gallegas con productos autóctonos.
16. También llamado segundo servicio. Cambio de toallas, retirar el cubre camas, sacar la basura de las papeleras, etc.
17. Las cabinas tendrán un mínimo de 10 m².
18. Un sistema activo de recoger y evaluar información sobre las opiniones de los clientes sobre la calidad de los servicios del hotel, análisis de las debilidades.
19. Si se obtiene puntuación por este criterio no podrá puntuarse el criterio 305.

* En los hoteles de 1 a 4 estrellas, con período de apertura comprendido entre xuño y septiembre, ambos inclusive, se podrá prescindir de la calefacción siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 16.

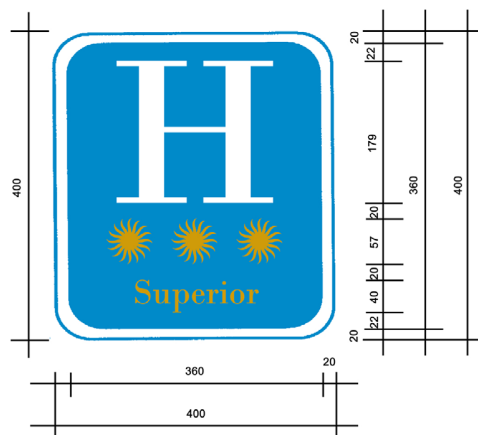
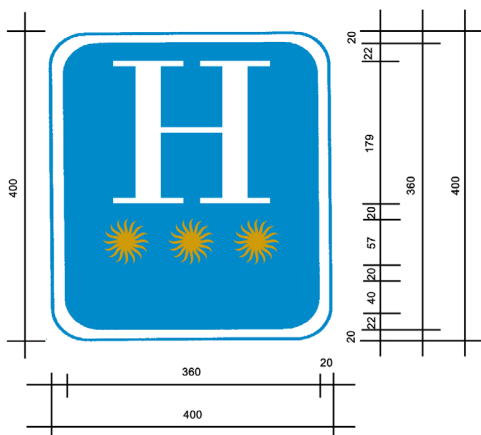


ANEXO II

Modelos de placas distintivas a las que hace referencia el artículo 31 del decreto

Hoteles - Grupo primero

Hoteles categoría Superior

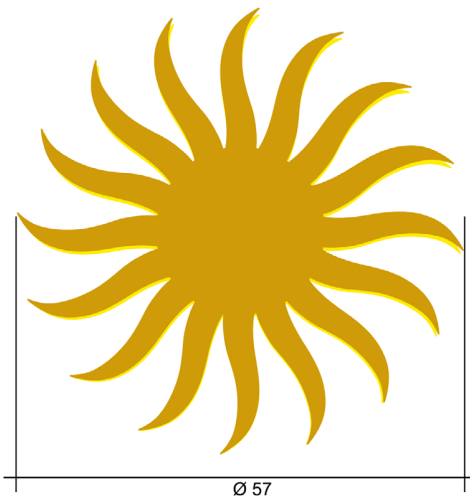
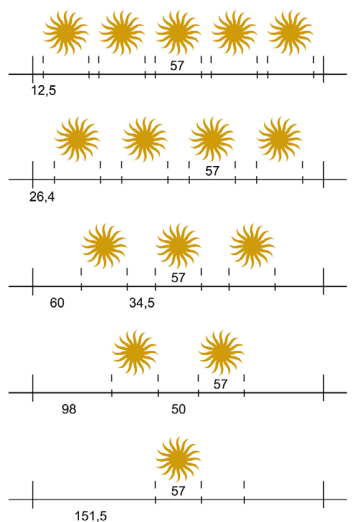


Letras blancas sobre fondo azul-turquesa

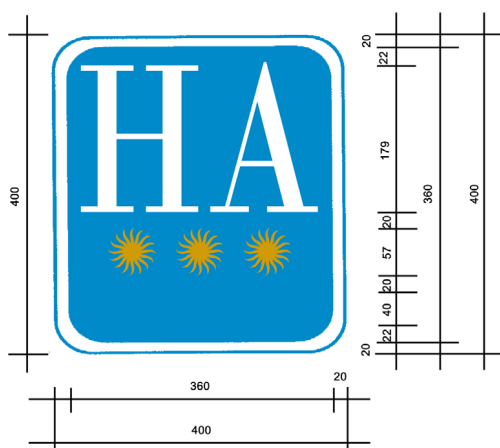
Estrelas Doradas

Tipografía: Bodoni

Colocación de las estrellas

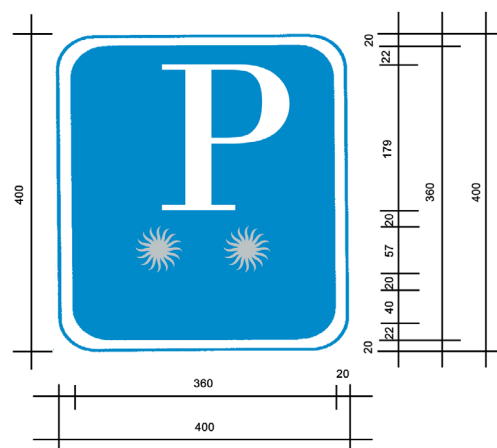


Hotel Apartamento



Letras blancas sobre fondo azul-turquesa
Estrellas Doradas
Tipografía: Bodoni

Pensiones- Grupo segundo



Letras blancas sobre fondo azul-turquesa
Estrellas Plateadas
Tipografía: Bodoni



Hotel Balneario



Hotel Talaso



Motel





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO III

PROCEDIMIENTO INFORME PREVIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TU984I	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	--------------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Notifíquese a: ☐ Persona interesada ☐ Persona representante

☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.es>).

Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos. Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@.

Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

☐ Postal (consignar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO

NOMBRE

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

PROYECTO

☐ Apertura ☐ Modificación ☐ Construcción





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO III
(continuación)

CLASIFICACIÓN
GRUPO I: HOTEL

- ☐ Hotel
 ☐ Hotel apartamento
 ☐ Hotel balneario
 ☐ Hotel talaso
 ☐ Motel
- ☐ 1 Estrella
 ☐ 2 Estrellas
 ☐ 3 Estrellas
 ☐ 4 Estrellas
 ☐ 5 Estrellas
 ☐ Superior

GRUPO II: PENSIÓN

- ☐ 1 Estrella
 ☐ 2 Estrellas
 ☐ 3 Estrellas

CAPACIDAD

Tipo	Nº cuartos	Nº plazas	Observaciones
Habitaciones individuales			
Habitaciones dobles			
Suites			
Habitaciones familiares			
Apartamentos			
Camas convertibles, en su caso			

CAMAS SUPLETORIAS
CUARTOS

Nº DE CAMAS

SERVICIOS

- ☐ Con servicio de comedor

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Memoria que describe y justifica los requisitos recogidos en el decreto referidos a infraestructuras y servicios mínimos, así como planos acotados a escala de la distribución de plantas y de sección.
- ☐ Otra documentación

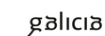
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Turismo de Galicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a secretaria.turismo@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Área Provincial de la Agencia Turismo de Galicia de



Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO INICIO DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TU984D	DOCUMENTO DECLARACIÓN RESPONSABLE
--	--	--

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Notifíquese a: ☐ Persona interesada ☐ Persona representante

☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.es>).

Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.

Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@.

Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

☐ Postal (consignar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6


XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO IV
(continuación)

CLASIFICACIÓN
GRUPO I: HOTEL

- ☐ Hotel
 ☐ Hotel apartamento
 ☐ Hotel balneario
 ☐ Hotel talaso
 ☐ Motel
☐ 1 Estrella
 ☐ 2 Estrellas
 ☐ 3 Estrellas
 ☐ 4 Estrellas
 ☐ 5 Estrellas
 ☐ Superior

GRUPO II: PENSIÓN

- ☐ 1 Estrella
 ☐ 2 Estrellas
 ☐ 3 Estrellas

CAPACIDAD

Tipo	Nº cuartos	Nº plazas	Observaciones
Habitaciones individuales			
Habitaciones dobles			
Suites			
Habitaciones familiares			
Apartamentos			
Camas convertibles, en su caso			

CAMAS SUPLETORIAS

CUARTOS

Nº DE CAMAS

SERVICIOS
☐ Con servicio de comedor

FUNCIONAMIENTO
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO

DESDE HASTA

DESDE HASTA

DESDE HASTA
PERIODOS
☐ Carnaval
 ☐ Semana santa
 ☐ Fines de semana

OTROS

OBSERVACIONES



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO IV
(continuación)

LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA

- a) Que la empresa/establecimiento de la que soy titular/representante cumple los requisitos establecidos en la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia y en el Decreto 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, en particular de los indicados en el cuestionario de autoevaluación que se acompaña a esta declaración.
- b) Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los citados requisitos durante el tiempo de vigencia de la actividad, relativos al establecimiento y a su clasificación turística.
- c) Que dispongo de la siguiente documentación acreditativa:
- ☐ Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante.
 - ☐ Título o contrato que pruebe la libre disponibilidad por parte del titular del establecimiento donde se ejerce la actividad. Si la titularidad corresponde a una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y poderes de la persona interesada para el caso de que no se deduzca claramente de la escritura social.
 - ☐ Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los usuarios del establecimiento por daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados que deriven del desarrollo de su actividad.
 - ☐ Comunicación previa de inicio de actividades presentada ante el ayuntamiento y, en su caso, comunicación previa o licencia de obras.
 - ☐ Planos del estado final de las obras, al menos de cotas y superficies.
 - ☐ Autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la apertura y funcionamiento del establecimiento hotelero y presentación de las declaraciones responsables que exija la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- d) Que cuento, en su caso, con informe previo relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructuras y servicios, emitido por la Agencia Turismo de Galicia, con fecha .
- e) Que los datos consignados son ciertos y que sé que la inexactitud, falsedad u omisión de los datos declarados de carácter esencial determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a qué diera lugar y de la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, si procede.
- f) Que estoy informado de que la Agencia Turismo de Galicia hará las comprobaciones, controles e inspecciones necesarios relativos al cumplimiento de los datos declarados y la tenencia de la correspondiente documentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Proyecto técnico legalmente exigible, firmado por técnico competente, que sirvió de base para la presentación de la correspondiente comunicación previa o, en su caso, solicitud de licencia de obra ante el ayuntamiento.
- ☐ Solicitud de dispensa, en su caso, y documentación acreditativa al efecto.
- ☐ Acreditación del pago de las tasas correspondientes.

Autorizo a la Agencia Turismo de Galicia para la publicación de los datos del establecimiento a efectos de promoción en el portal <http://www.turismo.gal/>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

☒ SÍ ☐ NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Turismo de Galicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a secretaria.turismo@xunta.es

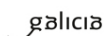
LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Área Provincial de la Agencia Turismo de Galicia de

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO V

PROCEDIMIENTO MODIFICACIONES O REFORMAS SUSTANCIALES QUE AFECTAN A LAS CONDICIONES O REQUISITOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TU984J	DOCUMENTO DECLARACIÓN RESPONSABLE
---	--	--

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Notifíquese a: ☐ Persona interesada ☐ Persona representante

☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.es>).

Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.

Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@.

Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

☐ Postal (consignar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

NOMBRE

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO V
(continuación)

MODIFICACIONES QUE SE PRETENDEN

- ☐ Cambio de clasificación.
☐ Cambio de capacidad.
☐ Otros cambios o reformas sustanciales (indicar tipo de cambio)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO QUE SE MODIFICAN

CLASIFICACIÓN

GRUPO I: HOTEL

- ☐ Hotel ☐ Hotel apartamento ☐ Hotel balneario ☐ Hotel talaso ☐ Motel
☐ 1 Estrella ☐ 2 Estrellas ☐ 3 Estrellas ☐ 4 Estrellas ☐ 5 Estrellas ☐ Superior

GRUPO II: PENSIÓN

- ☐ 1 Estrella ☐ 2 Estrellas ☐ 3 Estrellas

CAPACIDAD

UNIDADES

PLAZAS

OTROS CAMBIOS

LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA

a) Que la empresa/establecimiento de la que soy titular/representante cumple con los requisitos exigidos para el cambio que se pretende de acuerdo con la normativa vigente y que los servicios y mejoras efectuadas conducentes a la modificación pretendida son las siguientes:*

* (especificar detalladamente los requisitos de los que dispone para el cambio pretendido)

b) Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los citados requisitos durante el tiempo de vigencia de la actividad, relativos al establecimiento y a su clasificación turística.

c) Que dispongo de la siguiente documentación acreditativa del cambio o reforma solicitados*:

- ☐ Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante.
☐ Título o contrato que pruebe la libre disponibilidad, por parte del titular del establecimiento donde se ejerce la actividad. Si la titularidad corresponde a una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y poderes de la persona interesada para el caso de que no se deduzca claramente de la escritura social.
☐ Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los usuarios del establecimiento por daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados que deriven del desarrollo de su actividad.
☐ Comunicación previa de inicio de actividades presentada ante el ayuntamiento y, en su caso, comunicación previa o licencia de obras.
☐ Planos del estado final de las obras al menos de cotas y superficies.
☐ Autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la apertura y funcionamiento del establecimiento hotelero, y presentación de las declaraciones responsables que exija la normativa sectorial que resulte de aplicación.
☐ Documentación justificativa de los cambios o reformas pretendidos.
☐ Otra documentación que considere de interés

* Indicar con una x la documentación que se refiere al cambio o reforma pretendida.

d) Que cuento, en su caso, con informe previo relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructuras y servicios, emitido por la Agencia Turismo de Galicia, con fecha

e) Que los datos consignados son ciertos y que se que la inexactitud, falsedad u omisión de los datos declarados de carácter esencial, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que diera lugar y de la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, si procede.

f) Que estoy informado de que la Agencia Turismo de Galicia hará las comprobaciones, controles e inspecciones necesarios relativos al cumplimiento de los datos declarados y la tenencia de la correspondiente documentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Proyecto técnico legalmente exigible, firmado por técnico competente, que sirvió de base para la presentación de la correspondiente comunicación previa o, en su caso, solicitud de licencia de obra ante el ayuntamiento.
☐ Solicitud de dispensa, en su caso, y documentación acreditativa al efecto.
☐ Acreditación del pago de las tasas correspondientes.



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO V
(continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Turismo de Galicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a secretaria.turismo@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Área Provincial de la Agencia Turismo de Galicia de

 SEDE ELECTRÓNICA

Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO CESE DE LA ACTIVIDAD O REFORMAS NO SUSTANCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TU984K	DOCUMENTO COMUNICACIÓN
---	---	----------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE							
Notifíquese a: ☐ Persona interesada ☐ Persona representante							
☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (https://notifica.xunta.es).							
Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.							
Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@.							
Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.							
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO					
☐ Postal (consignar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			

MODIFICACIONES QUE SE PRETENDEN	
☐ Cese de la actividad.	
☐ Cambio de titularidad. Indíquese:	
TITULAR ANTERIOR	FIRMA NÚMERO
☐ Cambio de denominación. Indíquese:	
DENOMINACIÓN ANTERIOR	FIRMA NÚMERO
☐ Cambios en la escritura social	
☐ Baja temporal	
FECHA DESDE DE LA BAJA TEMPORAL	FECHA HASTA DE LA BAJA TEMPORAL
☐ Otros	

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CVE-DOG: xq0g3pr6-uif9-1hx0-a1b0-wa1dk8phldt6





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO VI
(continuación)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
NOMBRE

TIPO DE VÍA
NOMBRE DE LA VÍA
NÚMERO
BLOQUE
PISO
PUERTA

PARROQUIA
LUGAR

CP
PROVINCIA
AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD

TELÉFONO
FAX
CORREO ELECTRÓNICO

CLASIFICACIÓN
GRUPO I: HOTEL
☐ Hotel ☐ Hotel apartamento ☐ Hotel balneario ☐ Hotel talaso ☐ Motel

☐ 1 Estrella ☐ 2 Estrellas ☐ 3 Estrellas ☐ 4 Estrellas ☐ 5 Estrellas ☐ Superior

GRUPO II: PENSIÓN
☐ 1 Estrella ☐ 2 Estrellas ☐ 3 Estrellas

CAPACIDAD
UNIDADES
PLAZAS

LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA

a) Que la empresa/entidad de la que soy titular/representante
☐ Dejó de ejercer su actividad a partir de la fecha
☐ Efectuó el cambio señalado a partir de la fecha

b) Que dispongo de la documentación acreditativa del cambio efectuado.

c) Que los datos consignados son ciertos y que sé que la inexactitud, falsedad u omisión de los datos declarados de carácter esencial, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de responsabilidades penales, civiles o administrativas a que diera lugar y de la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, si procede.

d) Que estoy enterado de que la Administración turística hará las comprobaciones, controles e inspecciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y la tenencia de la correspondiente documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Turismo de Galicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a secretaria.turismo@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



Área Provincial de la Agencia Turismo de Galicia de



Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE LA DENOMINACIÓN "POSADA"	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TU984L	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE			
Notifíquese a: ☐ Persona interesada ☐ Persona representante			
☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (https://notifica.xunta.es).			
Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.			
Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@.			
Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.			
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		
☐ Postal (consignar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)			
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA
PARROQUIA		LUGAR	
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
NOMBRE			
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA
PARROQUIA		LUGAR	
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO VII
(continuación)

CLASIFICACIÓN

GRUPO I: HOTEL

- ☐ Hotel
 ☐ Hotel apartamento
 ☐ Hotel balneario
 ☐ Hotel talaso
 ☐ Motel
☐ 1 Estrella
 ☐ 2 Estrellas
 ☐ 3 Estrellas
 ☐ 4 Estrellas
 ☐ 5 Estrellas
 ☐ Superior

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 10 del decreto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Turismo de Galicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a secretaria.turismo@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 57/2016, de 12 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Agencia Turismo de Galicia

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

